



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO (CEP)
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
OPCIÓN: SOCIEDADES MERCANTILES

VIRTUALIDAD Y CONVOCATORIA DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS, S.A.

www.bdigital.ula.ve

Trabajo Especial de Grado

Autor: Abg./Esp. José Luis Varela Zambrano

C.I. N° V-8.712.479

Tutor: Dr. Carlos Liborio Camacho Quintero

Mérida, mayo 2024

i

Reconocimiento



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO (CEP)
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
OPCIÓN: SOCIEDADES MERCANTILES

VIRTUALIDAD Y CONVOCATORIA DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS, S.A.

Trabajo Especial de Grado para optar al título de Especialista en Derecho
Mercantil Opción: Sociedades Mercantiles

Autor: Abg./Esp. José Luis Varela Zambrano

C.I. N° V-8.712.479

Tutor: Dr. Carlos Liborio Camacho Quintero

Mérida, mayo 2024

ii

Reconocimiento

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Dr. Carlos Liborio Camacho Quintero**, venezolano, mayor de edad, Abogado, titular de la cédula **Nº V-10.109.607** y hábil, en mi condición de Tutor del Trabajo de Grado intitulado **“VIRTUALIDAD Y CONVOCATORIA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, S.A.”**, presentado por el ciudadano **Abg./Esp. José Luis Varela Zambrano**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad **Nº V-8.712.479** y hábil, para optar al Grado Académico de Especialista en **DERECHO MERCANTIL OPCIÓN SOCIEDADES MERCANTILES**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de los Andes, así como, por el Reglamento Interno de la Especialidad en **DERECHO MERCANTIL, OPCIÓN SOCIEDADES MERCANTILES** y cuenta con méritos suficientes para su evaluación.

www.bdigital.ula.ve

En la ciudad de Mérida estado Bolivariano de Mérida, a los seis días del mes de mayo de 2024.

Dr. Carlos L. Camacho Q.
C.I. Nº V-10.109.607

Abg./Esp. José Luis Varela Zambrano
C.I. Nº V- 8.712.479

DEDICATORIA

Primeramente, con humildad y a sus pies, a Dios Todopoderoso y
Misericordioso, creador y dueño de la vida, sabiduría y sapiencia,
por su Voluntad permite todo en mi vida.

A, Edicta, mi querida madre, cuyo amor incondicional, en sus días de lucidez fue
mi inspiración en valores éticos y morales, esta obra, sin duda,
dedicada a ti con cariño y gratitud eterna.

A, José Manuel y Angélica mis hijos, a pesar de mis errores son fuentes de vida
y amor eterno, para ellos en especial este trabajo académico, son mi vida, los amo.

A, Lucas, Pati, Yosa y la anciana, familia siempre presente, en los éxitos y
en las caídas, para ellos especial desde el corazón.

www.bdigital.ula.ve

A, Jorge, amigo, hermano y confidente gracias por estar siempre
presente en todo momento, mi gratitud chamo.

José Luis Varela Zambrano

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios Todopoderoso y Misericordioso, por permitir culminar este estudio académico, sin su voluntad nada es posible.

A la conspicua y excelsa Universidad de Los Andes, por permitir formarme como profesional y como especialista en Derecho Mercantil, mi gratitud eterna.

A la FACIJUP, por condescender sus espacios físicos y académicos, no solo en pregrado, ahora en el postgrado para mi crecimiento profesional y erudito.

A todos mis profesores del Postgrado de Derecho Mercantil, por las enseñanzas, dedicación y esmero, exvoto para Ustedes.

Especialmente, a mis Profesoras Ana Marilis y María Bolivia, por la confianza, amistad, hermandad, presentes sin condición en momentos difíciles, nunca dudaron de mi capacidad, siempre me recibieron con los brazos abiertos, amigas eternamente agradecido con Ustedes, desde el alma y el corazón gratitud.

A mi Tutor y amigo, Dr. Carlos Liborio Camacho Quintero, por su paciencia, enseñanzas, consejos, conocimientos y carácter, eternamente agradecido amigo, no tengo como retribuirle tanto por nada, gracias, de verdad gracias.

A mis colegas del postgrado, Viviana, Gaby, Mayra, Jorge, Yorfredy, Juan Pablo y Ruben, amigos en todo momento, buenos y no tan buenos, siempre presentes en solidaridad y compañerismo, agradecido con Ustedes por terminar juntos esta aventura.

José Luis Varela Zambrano

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Índice	vi
Índice de Figuras	vii
Índice de Tablas	viii
Resumen	ix
Introducción	1
CAPÍTULO I.	3
EL PROBLEMA	3
Planteamiento del Problema	3
Objetivos de la Investigación	20
Objetivo General	20
Objetivos Específicos.	20
Justificación	21
Alcance y Delimitación de la Investigación	24
CAPÍTULO II.	26
MARCO TEÓRICO	26
Antecedentes de la Investigación	26
Bases Teóricas	34
Contexto Jurídico	63
Unidad de Análisis	73
CAPÍTULO III	74
MARCO METODOLÓGICO	74
Naturaleza de la Investigación	74
Tipo de Investigación	75
Diseño de la Investigación	76
Técnicas e Instrumento de Recolección de la Información	78
Técnicas de Procesamiento y Análisis de la Información	80
Proceso de Triangulación	81
Fuentes Jurídico Documentales	84
CAPÍTULO IV	87
HALLAZGOS INVESTIGATIVOS	87
Categorización	88
Matriz Interpretativa	91
Reflexión de la Categorización	106
CAPÍTULO V	109
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	109
CAPÍTULO VI	114
PROPUESTA	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	122

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
1 Unidad de Análisis	73
2. Subcategoría: Convocatoria de los socios o accionistas	95
3. Subcategoría: Medios electrónicos de comunicación	99
4. Subcategoría: Legislación que regula los medios electrónicos	103

www.bdigital.ula.ve

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
1. Identificación de categorías, subcategorías e indicadores	90
2. Triangulación por categorías	107
3. Propuesta	118

www.bdigital.ula.ve

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO (CEP)
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
OPCIÓN: SOCIEDADES MERCANTILES

VIRTUALIDAD Y CONVOCATORIA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, S.A.

Autor: Abg./Esp. José Luis Varela Zambrano

Tutor: Dr. Carlos L. Camacho Q.

Fecha: mayo de 2024.

www.bdigital.ula.ve

RESUMEN EJECUTIVO

En las Sociedades Anónimas, la Asamblea de Accionistas es el máximo órgano decisorio, por lo que, una correcta convocatoria es de vital relevancia. Para que la convocatoria de la Asamblea sea válida se debe cumplir en principio, con los requisitos establecidos en la escritura social y, en su defecto, en lo establecido en la Ley. El principal requerimiento, para el que la convoque, es la publicación en la prensa de mayor circulación, conforme al artículo 277 del Código de Comercio; hecho éste, que ahora es imposible cumplir por cuanto no existe prensa escrita. El propósito de la presente investigación, es examinar la validez de la convocatoria electrónica a dicha Asamblea. Metodológicamente la investigación se ubica en el paradigma interpretativo, enfoque cualitativo, de tipo documental Jurídico descriptivo, el instrumento utilizado son las fuentes secundarias basado en la interpretación de textos legales, doctrina, jurisprudencia y páginas de internet. Se concluye que si es válida la convocatoria por vía electrónica para la constitución de las Asambleas en la Sociedades Anónimas en Venezuela.

Descriptores: Virtualidad, Convocatoria, Sociedades Anónimas.

UNIVERSITY OF THE ANDES
FACULTY OF LEGAL AND POLITICAL SCIENCES
CENTER FOR POSTGRADUATE STUDIES (CEP)
POSTGRADUATE IN COMMERCIAL LAW
OPTION: COMMERCIAL COMPANIES

VIRTUALITY AND CALL FOR SOCIEDADES ANÓNIMAS, S.A.

Author: Abg./Esp. José Luis Varela Zambrano

Tutor: Dr. Carlos L. Camacho Q.

Date: May 2024.

EXECUTIVE SUMMARY

In Public Limited Companies, the Shareholders' Assembly is the highest decision-making body, so a correct call is of vital importance. For the call of the Assembly to be valid, it must comply in principle with the requirements established in the corporate deed and, failing that, with what is established in the Law. The main requirement, for whoever calls it, is the publication in the press with the greatest circulation, in accordance with article 277 of the Commercial Code; This fact, which is now impossible to fulfill since there is no written press. The purpose of this investigation is to examine the validity of the electronic call to said Assembly. Methodologically, the research is located in the interpretive paradigm, qualitative approach, descriptive legal documentary type, the instrument used is secondary sources based on the interpretation of legal texts, doctrine, jurisprudence and internet pages. It is concluded that the electronic call for the constitution of the Assembly in Public Limited Companies in Venezuela is valid.

Descriptors: Virtuality, Call, Public Limited Companies.

INTRODUCCIÓN

La virtualidad ha cobrado un papel fundamental en el ámbito empresarial, transformando la forma en que las sociedades mercantiles se reúnen y toman decisiones. La posibilidad de realizar convocatorias y celebrar asambleas de manera virtual ha abierto nuevas posibilidades y beneficios para las empresas, especialmente en un contexto globalizado e interconectado.

En la mayoría de los países, la normativa legal se ha adaptado para permitir la celebración de asambleas y juntas de socios de forma virtual, para tal celebración varían de un país a otro, es decir, los medios tecnológicos deben garantizar la comunicación simultánea y bidireccional entre los accionistas o socios, con la autenticación de los participantes hasta la convocatoria del registro y acta de la reunión.

Esta Asamblea de accionistas como máxima instancia social de los entes societarios, permite la confluencia de todos los accionistas en un determinado lugar y a una hora preestablecida para la deliberación de asuntos indispensables en la vida de la sociedad como estructura jurídica del ente societario y fijar las políticas de acción seguidas en función de la consecución de directrices que interesan a la sociedad, sin ser necesaria la permanencia en el tiempo y espacio de este órgano, porque establece para ejercer su función deliberativa y en algunos casos su función normativa.

Las tecnologías de información y comunicación (TIC) generan herramientas para la virtualidad que pueden utilizarse para realizar convocatorias y asambleas virtuales, sin embargo, la convocatoria en su concepción actual funciona como el medio legal de comunicación escrito, publicado en la prensa virtual que debe contener

un mínimo de requisitos tanto de fondo como de forma el cual permite anunciar e informar, tanto al accionista como al público en general, que se llevará a cabo una Asamblea de accionistas que se maneja sobre determinados objetos, materias o puntos, permitiéndole al accionista formar parte de la personificación de la voluntad social del ente societario. Además, es de aseverar que la virtualidad se ha convertido en una herramienta esencial para la gestión eficiente y transparente de las sociedades mercantiles.

De esta manera, la presente indagación está organizada en una secuencia de capítulos previamente diseñados para abordar de manera exhaustiva y clara los distintos aspectos relacionados con el objeto de estudio, redactados de manera escrupulosa en seis (06) capítulos en los cuales se enmarca el desarrollo científico de la investigación, comenzando con el Capítulo I El Problema, donde se realizó la problemática existente, se exponen los objetivos, la justificación, alcances y delimitación; el Capítulo II Marco Referencial, se presentó los antecedentes de la investigación, bases teóricas para explicar la fundamentación documental, bases legales y finalizando con la unidad de análisis; el Capítulo III Marco Metodológico se determinó el tipo de investigación, nivel, diseño de la investigación, informantes claves, técnicas, método del estudio y triangulación; el Capítulo IV Análisis de resultados de cada uno de los ítems consultados en las categorías, sub categoría y triangulación, generando una posible solución; el Capítulo V Conclusiones y recomendaciones; el Capítulo VI la Propuesta y, por último, referencias bibliográficas y anexos.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

*Solamente aquel que contribuye al futuro
tiene derecho a juzgar el pasado
Friedrich Nietzsche*

Es la fase inicial de una investigación científica, en la cual se describe, delimita, justifica y fundamenta la necesidad de abordar un tema en específico, primordial la formulación clara y precisa de la incógnita o interrogante que se pretende resolver mediante la investigación, para contextualizar la relevancia del estudio y establecer la base sobre la cual se desarrollará el trabajo investigativo, aportando conocimientos nuevos al resolver una pregunta importante en el campo de estudio, que contribuya a la originalidad y excelencia en el ámbito científico.

En ese contexto, Arias (2016), refiriéndose al planteamiento del problema, nos dice que; “consiste en describir de manera amplia la situación objeto de estudio, ubicándola en un contexto que permita comprender su origen, relaciones e incógnitas por responder” (p.41). Haciendo referencia a la importancia de la descripción detallada en el proceso de investigación científica, el autor (*ob.cit*) destaca la necesidad imperante de ofrecer un análisis exhaustivo y completo del fenómeno o situación a investigar.

Para comprender el planteamiento del problema a investigar, es menester hacer alusión al pensamiento aristotélico, señalado por Ingemer (2005):

Lo bueno para el hombre sólo puede existir en una comunidad de cualquier índole, pues el hombre es por naturaleza un animal gregario y sólo puede realizar su *telos* en una comunidad: en la familia y en la pequeña aldea en escasa medida, pero a la perfección sólo en la comunidad urbana. (p. 674).

Tomando la premisa del pensamiento aristotélico, el autor (*ob. cit.*), nos enseña desde la perspectiva aristotélica sobre la vitalidad de la vida social y política emerge como un postulado esencial, perfilando la figura ontológica gregaria, cuyos pilares fundamentales reposan en la coordinación de esfuerzos cooperativos. Este fenómeno, intrínsecamente vinculado a la condición social, no solo satisface instancias personales, sino que halla su expresión más plena en la vida comunitaria. La inclinación innata hacia la asociación y la interacción social revela una disposición natural arraigada en el individuo. Aristóteles proclama la interrelación fundamental entre la vida en comunidad y la realización plena del ser humano, posicionándola como condición *sine qua non* para alcanzar el bien, expresar virtudes y perseguir el "*telos*" para alcanzar la eudaimonía o comodidad plena de manera integral.

Este paradigma se erige sobre los principios de la Filosofía Liberal, destacando la libertad como valor absoluto, exenta de coacción, donde la primacía recae en la liberación incondicional. De esta formación onto epistémica, arraigada en el deseo de mejorar y crecer a lo largo de la historia, surge el concepto trascendental de Asociación, Sociedad y Comunidad. Estos términos encapsulan la esencia de la filosofía aristotélica, donde la interconexión entre individuos se convierte en un cimiento indispensable para el florecimiento humano, no solo como entidad aislada, sino como parte integrante de un tejido social inextricablemente entrelazado.

Por lo general, la inclinación del ser humano a vivir en comunidad, desarrollarse individualmente de manera satisfactoria tanto para sí mismo como para su entorno, y

buscar alianzas que faciliten su progreso social, ético, político y económico, es el punto de partida para establecer conexiones con otros individuos. Dentro de estas afiliaciones, se incluye las destinadas para el ejercicio del comercio con el propósito de alcanzar metas específicas y satisfacer sus necesidades, de donde nacen, además, de otras instituciones, las sociedades civiles y mercantiles.

Por eso, es necesario recordar la etimología del vocablo “sociedad”, palabra que viene del latín *societas*, que significa, “asociación” “unión”, tiene su raíz latina en el verbo, “*sociare*”, que significa “unir” o “juntar”; vale decir, la palabra sociedad se refiere a la unión o asociación de personas que comparten intereses, objetivos y valores comunes. Igualmente, la etimología de la palabra “mercantil” proviene del latín “*mercantis*” que significa “comerciante”. Por lo tanto, tenemos que, sociedad mercantil, es una asociación de personas que se dedica a actividades comerciales y económicas con el objetivo de obtener beneficios, lo que implica una forma organizativa, permitiendo a sus participantes concertar recursos, esfuerzos y habilidades para alcanzar metas económicas difíciles de alcanzar de manera individual.

Entendido así, desde el punto de vista del derecho societario, la sociedad mercantil tiene dos acepciones; una, económica y, otra, jurídica; la primera, llamada económica, referida al fin pecuniario de la asociación, además, lo componen dos elementos esenciales para su existir, personal, relativo a que desde su nacimiento, requiere la alianza de al menos, dos personas; y, económico propiamente dicho, determinado, por el aporte o contribución de cada uno de sus miembros con la finalidad de organizar un sustentáculo mercantil para el desarrollo de las actividades propuestas; la otra acepción, la jurídica, se refiere al reconocimiento de la personalidad jurídica, considerando dicho ente por la ley como una persona distinta de quienes concurrieron a su creación y la conforman.

En ese orden de ideas, la creación y vida de una sociedad de capital, en el contexto del derecho venezolano, sigue un procedimiento legal específico, desde su génesis, con el acuerdo entre los interesados (socios o accionistas), que se formaliza en un documento llamado, contrato de sociedad, acta constitutiva o estatuto social, definido por la Legislación Venezolana, en el Código Civil en el Título X, artículo 1649, en los siguientes términos:

El contrato de sociedad es aquel por el cual dos o más personas convienen en contribuir, cada una con la propiedad o en el uso de las cosas, o con su propia industria, a la realización de un fin económico común.

Al definir el legislador civil, el contrato de sociedad, pretende proporcionar una base legal sólida para la constitución de sociedades, estableciendo como requisito *sine quanon* para su existencia, la colaboración voluntaria en la unión de dos o más individuos que se ponen de acuerdo para la obtención de un objetivo económico, ya sea aportando bienes, utilizando sus habilidades o trabajando juntos, vale decir, un acuerdo donde se comprometen a aportar su propiedad, utilizar bienes, o aplicar sus habilidades y esfuerzos para alcanzar un fin mercantil, con total exclusión, de la sociedad unipersonal, pues, siempre será requerida la asociación de elementos para su constitución y funcionamiento, siendo ésta una definición legal de la sociedad; bajo el enfoque consensual y flexible reflejando la naturaleza dinámica de las relaciones comerciales y empresariales en el marco jurídico.

Sobre lo explicado, la sociedad mercantil, el Código de Comercio (C.Com.), paradójicamente, no estipula disposición alguna que defina el contrato de sociedad mercantil, tan solo se limita a puntualizar su objeto, uno o más actos de comercio, por el contrario, entra directamente a regular las diversas formas de sociedades

mercantiles, conforme a lo previsto en el artículo 8 ejusdem, se aplica la regulación supletoria del concepto (art. 1649 C.C.), al de sociedad mercantil.

Por otro lado, el artículo 200 C.Com., en principio señala que las sociedades mercantiles son las que tienen por objeto la realización de actos de comercio, es decir, aquellas cuya finalidad desarrollan uno o varios de los actos, señalados en su artículo 2º; además, dispone en el segundo párrafo, que éstas se rigen por la voluntad de las partes, por las disposiciones del C.Com., y por las del Código Civil (C.C.). Así como también, en sus artículos, 212, ordinal 5º y, 213 ordinal 11º refiriéndose a las sociedades mercantiles, hacen mención del registro y publicidad y, del contenido del documento constitutivo, todos haciendo referencia a la sociedad mercantil como tal.

Sin embargo, en su oportunidad el otrora C.Com., promulgado por el General José Antonio Páez en fecha 29 de agosto de 1862, si definía el contrato de sociedad mercantil, axioma que se mantuvo en el C.Com. de Guzmán Blanco de fecha 20 de febrero de 1873, concepto suprimido por el C.Com., de Cipriano Castro de abril de 1904, hasta la actualidad. En este sentido, Arismendi y Arismendi, (1979), refiriéndose al C.Com. de 1862, (*ob. cit.*) lo definía así: “La Compañía de Comercio es un contrato en el que dos o más personas unen, bajo ciertos pactos, sus capitales o industria para emprender operaciones mercantiles y participar de sus utilidades” (p. 163). Lo que el legislador de 1862, nos dice del contrato de sociedad mercantil, es que se trata de un acuerdo en el cual dos o más individuos se unen para llevar a cabo actividades comerciales, aportando capital o trabajo, y compartiendo los beneficios que se generen de estas operaciones, bajo ciertas condiciones y acuerdos previamente establecidos, concepto este que no es diferente y bajo la misma concepción al establecido actualmente, en la disposición sustantiva 1649 Civil.

Se puede establecer que, dentro de la organización como entidad societaria, se destacan diversos órganos que le confieren identidad propia, tales como, la asamblea, el accionista, la administración y el comisario, cada una con facultades y funciones específicas. Todos en conjunto, conforman la personalidad jurídica de la sociedad, distinta, de manera inequívoca de quienes la componen. La corporación mercantil indistintamente de su magnitud, grandes, medianas o pequeñas; o de sus tipos, familiares, del Estado o privadas, comerciales o industriales cualquiera que sea, están sometidas a las disposiciones del C.Com., pero además, dicho instrumento legal les garantiza una asamblea soberana, un accionista con enunciación implícita de sus derechos, un administrador con sus responsabilidades y el órgano de control interno identificado, para el logro del objeto social propuesto, en la creación, funcionamiento, organización y reorganización, desarrollo y fin de la sociedad.

Por consiguiente, en la sociedad anónima, la asamblea de accionistas, se puede conceptualizar como el órgano supremo y deliberatorio conformado por cada uno de los titulares del capital social del ente societario, cuya finalidad radica en la toma de decisiones valiosas para la guía, dirección y gestión de la empresa. Por su parte, Barboza (1995), dice: “Es el órgano constituido por las personas de los accionistas o por sus representantes, reunidos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, para deliberar asuntos relacionados con la actividad de la compañía” (p. 327). Esta conglomeración por excelencia se erige como el foro donde sus integrantes accionistas, ejercen su derecho a participación, supervisión y control sobre el ente societario, que pueden afectar su estructura, sus operaciones y el destino de la misma.

En este caso, se considera necesario señalar que, con excepción de la asamblea constitutiva, denominada como universal, se diferencian dos clases de

asambleas, ordinarias y extraordinarias, a tenor del artículo 271 del C.Com., además, según el 274 y 276, establecen la oportunidad de su celebración y, las materias de la competencia de cada una de ellas, como también, 273 ejusdem, el quorum para sus deliberaciones, vale decir, del número de accionistas necesarios a fin de que se considere legalmente constituida para deliberar el asunto sometido a su consideración, conforme lo establecido en el estatuto o el mismo código. Como expone Zaldivar, citado por Morles (2017), la asamblea se caracteriza por ser:

La reunión de accionistas organizada para su funcionamiento en forma de colegio de acuerdo con lo establecido en la ley y los estatutos, a fin de tratar y resolver, en interés social, sobre los asuntos de su competencia, con efecto de obligatoriedad para la sociedad y los accionistas. (p.354).

Destaca el autor mencionado por Morles (*ob. cit.*), que la Asamblea lo constituye un foro democrático y organizado, cuyas decisiones son vinculantes y obligatorias, que buscan primordialmente el interés social de la empresa, enmarcado todo ello al marco normativo y estatutario, de igual manera, subraya la importancia de este órgano supremo en la estructura y gobernanza de la sociedad anónima, acentuando su papel central en la toma de decisiones estratégicas y en la protección de los intereses de los accionistas.

En ese contexto, la asamblea representa el ámbito donde los accionistas, como verdaderos dueños de la sociedad, ejercen su poder de decisión en consonancia con su estatuto y el propio Código de Comercio, reflejando la esencia democrática de la asociación al permitir la expresión de la voluntad colectiva de sus miembros, lo cual contribuye a un adecuado gobierno corporativo y funcionamiento de la sociedad en armonía y paz colectiva. Su instalación, desarrollo y celebración, está regulada por un conjunto de requisitos concurrente y sistemáticos que deben agotarse, requiere de

ciertas formalidades, procesos y competencias propias e imprescindibles sin lo cual, estaría afectada su validez de nulidad absoluta, tal y como lo prevé, la Sentencia N° 1066, Expediente N° 16-0826 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (SC-TSJ) de fecha 9/12/2016, de vital importancia en el andamiaje nomotético y operativo de los entes societarios, que garantice la transparencia, participación y equidad en la toma de decisiones; que por primera vez, reconoce la existencia de medios tecnológicos más avanzados que lo establecidos en el propio C.Com.

En ese sentido, la virtualidad desde la perspectiva de la UNESCO, es concebida como un derecho fundamental, cuya relevancia se destaca en el contexto de la innovación digital en la educación. Este enfoque instituye que las tecnologías digitales han adquirido una relevancia crucial como medio para asegurar el acceso a la educación como un derecho humano fundamental, especialmente en un entorno global caracterizado por crisis y conflictos cada vez más recurrentes, resaltando la importancia de las herramientas digitales en la democratización del acceso a la educación, así como, en la mitigación de las barreras geográficas y socioeconómicas que pueden obstaculizar dicho acceso.

En este contexto, reformulando la virtualidad de Zygmunt (2009), en la modernidad líquida, se convierte en un elemento clave para redefinir la naturaleza de la interacción humana. Se considera un medio tecnológico y electrónico que supera las barreras del espacio físico, permitiendo conexiones instantáneas y una fluidez de relaciones sociales sin precedentes. El autor (*ob. cit.*), cree que la virtualidad no sólo cambia la forma en que nos comunicamos, sino que también da forma a nuestra identidad y visión del mundo.

Asimismo, en esta era móvil, la virtualidad se ha convertido en un catalizador de la globalización, creando un entorno donde las fronteras tradicionales se están difuminando y las distancias se acortan, creando nuevas formas de comunidad y pertenencia. Esta comprensión de la psicodelia como un fenómeno central en la cambiante modernidad de Zygmunt, la cual abre un área fascinante de investigación que requiere más estudios para comprender su impacto en la sociedad contemporánea.

Por eso, atendiendo a estas consideraciones, dentro de los requisitos esenciales y fundamentales como paso previo a la instalación, desarrollo y celebración de la asamblea está la convocatoria, regida por un conjunto de normas y exigencias imprescindible mínimas, como lo es la notificación oportuna y veraz a los accionistas, que le garanticen sus derechos para su validez según el asunto a discurrir. En ese sentido, *Goldschmidt* (2005), refiriéndose a la convocatoria de la asamblea nos dice:

La convocatoria de las asambleas por los administradores se hace por la prensa, en periódicos de circulación, con cinco días de anticipación por lo menos al día fijado para su reunión (artículo 277 encabezamiento). (p. 522).

La posición planteada por *Goldschmidt* (*ob. cit.*), respecto a la convocatoria, especificando que la misma debe realizarse a través de la prensa con al menos cinco días de antelación, guarda estrecha similitud con lo previsto en el artículo 277 del C.Com., pues el periódico de circulación como medio de comunicación lo que persigue es garantizar que la misma alcance la mayor cantidad posible de accionistas, asegurando así una notificación efectiva, como un mecanismo de difusión amplio y accesible, enfoque que refleja su preocupación por la transparencia y la participación activa e informada de los accionistas en ese proceso de toma de decisiones en el seno de la asamblea, además, del respeto a los derechos de los accionistas.

Igualmente, la convocatoria para Morles (*ob. cit.*), la define así:

La convocatoria es un aviso con un contenido mínimo que debe permitir al accionista enterarse de que en un lugar, día y hora determinados tendrá lugar una reunión de accionistas en la cual se va a deliberar y decidir sobre asuntos concretos. (p.360).

Analizado lo afirmado por el autor (*ob. cit.*), el acto de convocar matiza la esencia informativa y notificativa en este proceso, que busca poner en conocimiento de los accionistas la celebración de la asamblea, en cumplimiento con lo establecido en la ley y los estatutos, con un contenido mínimo que garantice su transparencia y la participación efectiva, que le permita planificar su asistencia y prepararse para que pueda deliberar sobre los asuntos que serán tratados, por eso, en su concepto se puede apreciar que resalta la naturaleza informativa y esencial de la convocatoria, que considera como el acto jurídico que no solo con la obligación formal y sagrada de notificar al accionista sobre la reunión, sino que, además, tenga acceso a la información necesaria para su participación activa en la toma de decisiones, lo que contribuye a la transparencia y legitimidad del proceso.

Visto así, la convocatoria, sin duda se transforma en el acto iniciador para la instalación y celebración de la asamblea, de tal manera, que debe ser elaborado cuidadosamente por quien tenga la capacidad de convocar, siguiendo las pautas, en principio de la escritura social y en su defecto, como lo prevé la ley. La competencia de convocar, en principio, es del administrador o administradores del ente societario, tal y como lo establece el artículo 277, cuando señala: “La asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, debe ser convocada por los administradores (...);” siendo la intención del legislador mercantil, en designar al administrador como responsables de la

convocatoria, la lógica es asignar tal encargo, a quien está directamente involucrados en la gestión diaria, cotidiana y estratégica de la sociedad.

A través de los cuales, son éstos los que tienen conocimiento detallado de la situación y necesidades propias de la corporación, con la capacidad de establecer, quienes pueden determinar cuándo es necesario convocar a la asamblea, por el interés de la sociedad, reflejando el legislador la confianza en estos actores claves que siempre actúan en beneficio de la sociedad y sus accionistas, quienes actúan con transparencia y diligencia, garantizando que los accionistas reciban información oportuna y adecuada sobre los temas a tratar, coincidiendo los autores señalados, con el espíritu, propósito y razón del legislador, que es la que sean éstos a quien se les asigne esta responsabilidad.

Sin embargo, es importante señalar que la atribución de convocar que se le atribuye al administrador, no excluye la posibilidad de que los accionistas ejerzan su derecho a solicitar la convocatoria de la asamblea en ciertos casos específicos establecidos por la ley, como tampoco, cuando quien está obligado a convocar, quebrante la regla general en el cumplimiento de sus deberes, casos estos previstos en los artículos 290 y 291 C.Com., en ambos casos, le corresponde al Juez Mercantil previo el cumplimiento del procedimiento establecido, realizar la convocatoria de inmediato de la asamblea de accionistas, con el objeto de informar sobre las irregularidades denunciadas. También, excepcionalmente, la convocatoria la puede hacer el Comisario, cuando reputan fundado y urgente el reclamo de cualquiera de los accionistas sobre irregularidades de la administración que crean censurables, debe ser inmediata, que decidirá sobre el reclamo realizado, artículo 310 ejusdem.

Sobre el asunto, la SCC-TSJ, inicialmente al referirse a la convocatoria, señala el procedimiento y quienes deben convocar, además, las formalidades y requisitos para determinar la validez de la misma. Castagnino (2021), cita la Sentencia RC.000042, del Expediente N° 2009-000556, dictada en fecha 09-03-2010 por la Sala de Casación Civil del Tribunal de Justicia, (SCC-TSJ), en el Procedimiento de Recurso de Casación, con ponencia de la Magistrada Isabel Pérez Velásquez, que estableció:

(...). Del contenido y alcance de las normas transcritas, la Sala constata que las asambleas ordinarias o extraordinarias de toda sociedad mercantil **deben ser convocadas por los administradores por la prensa, en periódicos de circulación, con cinco días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.** Adicionalmente, dispone el Código de Comercio que **todo accionista tiene derecho a ser convocado por carta certificada**, haciendo elección de domicilio y depositando en la caja de la compañía el número de acciones necesarias para tener un voto en la asamblea. (Negritas de la Sala). (...) (pp. 69, 70).

www.bdigital.ula.ve

La sentencia de la SCC-TSJ, citada por Castagnino (*ob. cit.*), en el Expediente N° 2009-000675, aborda de manera detallada las formalidades y requisitos que debe cumplir la convocatoria de las asambleas de accionistas, destacando la base legal, hace referencia a los artículos 277 y 279 del C.Com., que establecen que la convocatoria debe ser realizada por los administradores a través de la prensa, en periódicos de circulación, con al menos cinco días de anticipación al fijado para la reunión; además, se reconoce el derecho de todo accionista a ser convocado por carta certificada, depositando las acciones necesarias para tener un voto en la asamblea. Resalta la obligación de los administradores de cumplir con los requisitos, previstos en el estatuto de la empresa y en el C.Com.

En efecto, reitera su criterio, insistiendo que el incumplimiento de estos requisitos hace objetable la convocatoria, afectando su validez y que su fin es informar

a los accionistas sobre su celebración, enterarse de la reunión para deliberar y decidir sobre los asuntos a discutir, como también, la importancia en cuanto a forma y contenido sean aptos para cumplir con este objetivo; analiza minuciosamente las normas legales, los requisitos de convocatoria y la jurisprudencia relacionada con las asambleas, se garantiza la adecuada información a los accionistas y asegura el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la ley y el estatuto.

Sobre el asunto, la doctrina, legislación y jurisprudencia es consonante en establecer cuáles son los requisitos, procedimiento y formalidad para la convocatoria de asambleas de accionistas; sin embargo, en actualidad la empresa es ir un paso adelante o *know-how*, en el presente están abordando el desafío de concertar los métodos tradicionales con las nuevas tecnologías, en cuanto a las convocatorias, para hacerlas más efectivas y reales. Si bien es cierto, que por mandato de la ley y la propia jurisprudencia, es a través de la publicación por la prensa en un periódico de circulación, aunque la norma, artículo 277 del C.Com., es poco precisa en determinar a qué se refiere periódico y su circulación; su intención, en todo caso, es que la misma se exteriorice, sea pública, entendiéndose cualquier periódico escogido, siempre que sea inflexiblemente en uno de circulación, de al menos, donde quede la sede social de la empresa o tenga su domicilio principal.

El problema radica es que, en la actualidad, es un hecho, público, notorio y comunicacional, la ausencia de prensa escrita, motivados a varios factores o situaciones de basto conocimiento; uno de sus principales problemas es la longevidad de la prensa escrita a lo largo del siglo XX, a pesar de los avances tecnológicos en telecomunicaciones, como en la radio o en la televisión. Se puede destacar que la llegada comercial del internet en la década de los noventa, marcó el comienzo de la revolución tecnológica con el potencial de transformar drásticamente el panorama de

los medios de comunicación, en la forma en que se produce, distribuye y consume la información, por eso, la prensa escrita ha tenido que competir con una variedad de fuentes en línea.

Ese hecho, revolucionario en tecnologías ha redefinido el periodismo, la posibilidad de noticias en tiempo real, con la participación activa e interactiva del usuario, lo que plantea desafíos y oportunidades para los profesionales de los medios, en la transición hacia lo digital, planteando retos económicos para el periodismo impreso, por eso, en su mayoría han cerrado, mientras que otras han buscado adaptarse a la proliferación de plataformas y mediante estrategias en línea, ha llevado a una mayor diversificación de fuentes de información aun y cuando, como es lógico, surge la preocupación sobre la calidad y la veracidad de la información en un entorno digital.

Del mismo modo, parafraseando lo investigado por el Instituto de Prensa y Sociedad, una ONG establecida desde el 6 de mayo de 2022 con la finalidad de vigilar y denunciar violaciones al ejercicio de los derechos a la libre expresión y el acceso a la información; según sus registros nos indica que, hasta abril de 2021, solo 20 medios impresos estaban en circulación en 14 estados del país. Manejándose bajo nuevas formas de distribución y con un alcance menor en comparación con años anteriores, debido a diversas razones que incluyen la escasez de combustible, la falta de repuestos para los vehículos de distribución, las malas condiciones de las vías y la escasez de dinero efectivo en las calles para que los ciudadanos adquieran los ejemplares, entre otros factores influyentes y determinantes. Esta situación pinta un panorama notablemente desafiante para la circulación de información en este formato. Como consecuencia, las localidades distantes de los centros urbanos o ciudades se ven privadas de la presencia de medios impresos.

En consecuencia, ante esa situación que marco la introducción del internet como herramienta comercial, estampó un hito crucial en la evolución de los medios de comunicación, planteando desafíos y oportunidades para la prensa escrita y dando inicio a una nueva era en la forma en que se produce y consume la información. Además, añadido al caso de Venezuela, la convulsión social, política y económica, aún más, asentó esa crisis que prácticamente en la actualidad no existe circulación de prensa escrita como la que normalmente se conocía, lo que hace imposible el cumplimiento de la norma establecida en el artículo 277 del C.Com., además, de lo establecido en criterios jurisprudenciales dictaminado por el Tribunal Supremo de Justicia, en cuanto a la convocatoria para la celebración de la asamblea de accionistas de la sociedad anónima.

Resulta asimismo interesante señalar que, ante la globalización y evolución tecnológica, se está propiciando la implementación de nuevas herramientas en el ámbito asociativo, que pudieran ayudar al mejor desarrollo del buen gobierno corporativo. Para lo cual se cuenta, con el criterio vinculante sobre el modo de convocatoria de las asambleas de accionistas, Castagnino (2021), citando la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, (SC-TSJ) en Sentencia N° 1066 del Expediente 16-0826, de fecha 09-12-2016, en el caso de Yasmín Benhamú Chocrón y Sión Daniel Benhamú Chocrón, Procedimiento Recurso de Revisión, con ponencia de la Magistrada Lourdes Benicia Suárez Anderson, estableció como criterio *OBITER DICTUM* lo siguiente:

(...), lo cual sólo puede lograrse mediante el establecimiento de un medio adecuado de convocatoria que sea lo más claro y eficiente posible, que no represente dudas de su idoneidad como instrumento capaz de garantizar el derecho de ser informado de la convocatoria que tienen los socios o accionistas de las sociedades mercantiles, habida consideración que las nuevas tecnologías han desarrollado medios de información distintos a los

previstos en el Código de Comercio y que son capaces de garantizar una convocatoria segura y confiable. Por lo que, aquellas cláusulas estatutarias que impliquen una limitación o perjuicio de los derechos de los socios o accionistas de ser informados de la celebración de las asambleas, deben ser interpretadas en beneficio de los derechos de los accionistas, (...). (p.102). **(Negritas y subrayado mías).**

En este contexto, cuando la SC-TSJ, se refiere a los términos “habida consideración”, que deviene en la palabra “considerar”, el mismo suele utilizarse para indicar que se ha tenido en cuenta una situación concreta. Desde un punto de vista filosófico, este término puede explicarse como el acto de considerar o recordar ciertos aspectos, ideas o argumentos al momento de analizar una situación o problema. Como también, en filosofía, “considerar” significa un acto de reflexión en el que se evalúan diversos elementos con el fin de obtener una comprensión más profunda de un tema o tomar una decisión informada en un contexto particular. El término se refiere al proceso cognitivo de sopesar variables antes de llegar a una conclusión o decisión.

En conclusión, la sentencia del SC-TSJ, citada por el autor (*ob. cit.*), resalta la importancia de utilizar medios tecnológicos para la convocatoria de las asambleas en sociedades mercantiles y reconoce la novedad y la eficacia de la incorporación de medios tecnológicos en el proceso de convocatoria a las asambleas de sociedades mercantiles, destacando la creación de requisitos adicionales en los estatutos sociales, en relación con la convocatoria de socios o accionistas, debe tener como objetivo fortalecer el régimen de convocatoria establecido en el C.Com. Esta modificación no debe tener la intención de limitar o perjudicar el derecho de los socios o accionistas a ser informados de manera adecuada y oportuna sobre los detalles de la asamblea, como la fecha, el lugar, la hora y los asuntos a tratar.

Atendiendo estas consideraciones, recalca la importancia de establecer un medio de convocatoria claro y eficiente, especialmente considerando los avances en las nuevas tecnologías, como también, estos medios tecnológicos ofrecen oportunidades para una convocatoria segura y confiable, capaces de superar las limitaciones de los métodos tradicionales contemplados, que las mismas han desarrollado medios de información distintos a los previstos en el Código de Comercio. No obstante, advertir que estas innovaciones deben garantizar una convocatoria innegable y confidencial. Menciona la posibilidad de anuncios por internet, especialmente a través de la página web de la sociedad, aunque, incongruentemente, reitera que la publicación en la prensa es inexcusable.

Se tiene pues, que la brecha extravagante que emerge en la literatura jurídica, dando lugar a incertidumbres con potenciales implicaciones sustanciales en términos de legalidad y legitimidad de las resoluciones adoptadas durante la asamblea, recalca la apremiante necesidad de una investigación científica orientada a dilucidar la validez de la convocatoria electrónica para la constitución de la Asamblea en Sociedades Anónimas, imperativa en su naturaleza, que aborde de manera exhaustiva tanto la legislación como la jurisprudencia venezolana sobre la materia.

Por consiguiente, en aras de cumplir con los objetivos y propósitos fundamentales de este estudio, resulta esencial y pertinente abordar una serie de interrogantes o cuestionamientos fundamentales, que no solo aspiran a resolver la problemática inicialmente planteada, sino que también procuran arrojar luz sobre la eficacia y legitimidad de la convocatoria electrónica en el contexto específico de la constitución de asambleas en Sociedades Anónimas. De tal manera, desde esta perspectiva surgen las siguientes interrogantes para dar respuesta a la investigación.

¿Es posible contextualizar la convocatoria desde un enfoque epistémico?

¿Se podrá comprobar la factibilidad de los medios electrónicos a través de los códigos o dominios web?

¿Existe legislación que regule los medios electrónicos para verificar su procedencia en las convocatorias de las asambleas?

¿Se puede verificar la seguridad de los medios electrónicos disponibles según el ordenamiento jurídico vigente?

Objetivos de la Investigación

General:

Determinar la validez de la asamblea de accionista cuya convocatoria se realiza a través de los medios electrónicos en la Sociedad Anónima.

Específicos:

Contextualizar la convocatoria de los socios o accionistas para la celebración de las asambleas universales, ordinarias y extraordinarias, para la determinación de su evolución histórica mediante un enfoque epistémico.

Identificar los códigos o dominios Web utilizables en la convocatoria de la asamblea, en aras de su comprobación de factibilidad por conducto del uso de medios electrónicos de comunicación.

Describir la legislación que regula los medios electrónicos de información a fin de la verificación de su procedencia respecto a la convocatoria de la asamblea en la sociedad anónima.

Establecer la seguridad de los medios electrónicos disponibles para la convocatoria de la asamblea y su validez según el ordenamiento jurídico vigente y la jurisprudencia.

Justificación de la Investigación

La justificación de la investigación en el ámbito de una investigación jurídica descriptiva implica proporcionar razones sólidas y convincentes que respalden la necesidad y relevancia de llevar a cabo el estudio. Esta sección sirve para explicar por qué la investigación es importante, qué aportará al conocimiento existente y por qué merece la atención y el esfuerzo de los investigadores y la comunidad académica. Como afirma Finol y Camacho (2008), lo siguiente: “Justificar en términos de investigación implica establecer las razones, el porqué de ésta, cuáles son las motivaciones que inducen al sujeto investigador a desarrollar determinado tema” (p. 35). La consideración de justificar, según la perspectiva de los autores (*ob. cit.*), implica la tarea crucial de establecer de manera precisa las razones fundamentales que respaldan la elección de un tema particular.

En ese sentido, la temática abordada, se hace imperativo llevar a cabo un análisis detenido de la viabilidad jurídica del empleo de la convocatoria electrónica como una opción segura, efectiva y válida de notificación, que pueda suplir incluso sustituir, la convocatoria tradicional, como lo es la publicación en la prensa, para las

Asambleas de accionistas. Este estudio busca fomentar la concientización sobre la utilización e integración de mecanismos alternativos y complementarios en el marco del derecho societario venezolano.

Cabe considerar, por otra parte, estos mecanismos ofrecen la oportunidad de analizar a fondo un tema crucial para el derecho societario, a la luz de las nuevas tecnologías y su aplicación en las sociedades mercantiles. En este contexto, se centra específicamente en el ejercicio de uno de los derechos fundamentales, el derecho a la convocatoria, que implica la facultad del accionista de recibir información sobre la próxima Asamblea de accionistas, detallando el lugar, la fecha y la hora de dicha reunión, en tiempo real. Esta comunicación no solo representa una obligación para la sociedad en general, sino que también conlleva la responsabilidad, en particular, para el administrador, de llevar a cabo el llamamiento correspondiente.

Asimismo, esta información puede ser verificada a través de la utilización de medios electrónicos, como el correo electrónico de la empresa para comunicarse con los accionistas o la página web de la entidad societaria. Ambos son instrumentos eficaces para proporcionar información, realizar llamamientos o anunciar eventos, considerando que los accionistas son los principales interesados y beneficiarios de mantener una comunicación fluida con los administradores dentro de la sociedad. El uso de estos medios electrónicos se presenta como una alternativa efectiva para garantizar el ejercicio pleno y eficaz del derecho a la información.

Bajo este paradigma, se busca proporcionar al accionista y a la sociedad mercantil propiamente, un mecanismo práctico, seguro, viable y preciso enmarcado dentro de la transparencia y eficiencia. Este mecanismo, implementado a través de la convocatoria electrónica, debe ofrecer una vía de notificación alternativa que

trasciende las limitaciones de las comunicaciones intrasocietaria tradicionales. Los medios electrónicos inciden directamente en la capacidad efectiva de los accionistas para estar informados y convocados, considerando que son los actores con interés legítimo, activo y directo en la información transmitida mediante la convocatoria.

En el aspecto metodológico coexisten principios tecnológicos implícitos a realizar convocatorias y celebrar asambleas de manera virtual ofrece una serie de ventajas que pueden beneficiar a las empresas en su camino hacia el éxito, la investigación está orientada bajo el paradigma interpretativo, enfoque cualitativo, método documental y de campo, como instrumento las fuentes secundarias basadas en revisión bibliográfica, tesis, artículos científicos, leyes, expedientes, providencias, sitios de internet, entre otros.

En una perspectiva adicional, se destaca que la práctica de la convocatoria electrónica no solo favorecerá la consecución de los objetivos propuestos, también simplificará el procedimiento, alineándose con los avances legislativos en la materia, tanto, nacional como, extranjera, que ofrezcan una senda para la preparación de adaptaciones normativas necesarias y su implementación efectiva mediante soluciones tecnológicas.

Finalmente, cabe resaltar que la utilización de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), como el correo electrónico, la página *web*, *Instagram*, *WhatsApp* y otras tecnologías emergentes como la Inteligencia Artificial (IA), dentro del contexto de la convocatoria a las asambleas de accionistas, realza la naturaleza expedita y adaptado a los nuevos cambios producto del mundo globalizado que debe tener el derecho mercantil. La agilidad y simplicidad inherentes a las operaciones mercantiles encuentran un aliado en la velocidad de transmisión de la información a través de la

superautopista de la globalización. Este enfoque no solo transforma, agiliza y efficientiza el derecho mercantil, sino que, de manera específica, contribuye a la dinámica del derecho societario. La importancia y justificación de este estudio se fundamentan en la imperiosa necesidad de adaptar el entramado jurídico a las demandas contemporáneas, optimizando así la funcionalidad y eficacia de la convocatoria en el ámbito de las sociedades mercantiles.

Alcance y Delimitación de la Investigación

El alcance y la delimitación en una investigación científica se refieren a la extensión y los límites específicos que abarcará el estudio. El alcance establece la magnitud de la investigación, es decir, hasta dónde se explorarán los elementos del problema. Por otro lado, la delimitación impone restricciones y define claramente qué aspectos específicos serán excluidos o no considerados en la investigación; por su parte, el alcance precisa la amplitud y los límites generales del estudio, mientras que la delimitación establece las fronteras y excluye elementos que no serán abordados. Juntos, proporcionan un marco claro que guía al investigador para concentrarse en aspectos específicos y evitar desviarse del propósito original de la investigación.

Por su parte, Rodríguez y Pinera, citado por Finol y Camacho (2008), al tratar la delimitación de la investigación, nos indica; “Delimitar en ningún momento debe confundirse con limitar, implica reducir el ámbito de la investigación a dimensiones prácticas, enfocando el área de interés del estudio y sus alcances” (p. 36). En concordancia con la perspectiva de Finol y Camacho (*ob. cit.*), el acto de delimitar en una investigación científica dista significativamente de imponer restricciones o limitaciones arbitrarias, no debe ser malinterpretado como un ejercicio de limitación

restrictiva, sino más bien como una estrategia para reducir el ámbito de la investigación a dimensiones prácticas y manejables.

Este enfoque estratégico de delimitación permite al investigador optimizar recursos y esfuerzos, focalizando la investigación en áreas específicas que contribuyan de manera significativa al conocimiento científico. En lugar de ser percibida como una limitación, la delimitación se erige como una herramienta que potencia la eficacia y la precisión de la investigación, al tiempo que asegura un abordaje práctico y viable de la problemática en cuestión.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

*La inteligencia consiste no sólo en el conocimiento,
sino también en la destreza de aplicar
los conocimientos en la práctica.
Aristóteles*

Antecedentes de la Investigación

El marco teórico parte de la elaboración de un sintagma gnoseológico en el que a partir de la revisión de investigaciones relacionadas con el tema propuesto y, a partir de la comprensión de las diferentes posturas teóricas, se genera un nuevo conocimiento relacionado con el tema, Hurtado (2012), hace referencia a que el sintagma gnoseológico, ocurre: “(...) cuando el investigador hace una síntesis de varias teorías para construir una interpretación más compleja, con conceptos y terminología propios” (p. 63). Es decir, para el autor (*ob. cit.*), el investigador combina ideas de diferentes teorías para crear una visión más profunda y completa, utilizando sus propias palabras y términos específicos, como una síntesis teórica.

En este sentido, Finol y Camacho (2008), plantea, “(...) la exposición de teorías enfoques o tendencias propuestas por diversos autores; es la disertación argumentada de quien investiga en relación con las variables, dimensiones e indicadores, o bien de las categorías, subcategorías dependiendo del tipo de estudio” (p. 38). Para Finol y Camacho (*ob. cit.*), al abordar la conceptualización del marco teórico en el contexto de una investigación científica, proponen una definición que resalta su carácter como una exposición articulada de teorías, enfoques o tendencias propuestas por distintos

autores. Este enfoque implica una disertación argumentada por parte del investigador, la cual se desarrolla en relación con las variables, dimensiones e indicadores pertinentes, o bien, considerando las categorías y subcategorías según la naturaleza de la investigación.

En consideración, los antecedentes en un proceso de investigación significan realizar una revisión de literatura referente al tópico de estudio; es decir, indagar bibliográficamente en investigación o estudios anteriores que tengan similitud en cuanto al estudio que se presenta. Pérez (2012), expresa: “la revisión de los antecedentes consiste en análisis iguales o similares realizados en el campo de estudios delimitados” (p. 64); es decir, según el autor (*ob. cit.*), es la revisión de circunstancias, implica analizar investigaciones previas similares dentro de un área específica de estudio.

En ese sentido, de un estudio científico que requiere un proceso fundamental en el cual se examinan y analizan investigaciones irrefutables relacionadas con el tema objeto de indagación, lo cual es esencial para comprender el estado actual del conocimiento y proporcionar una base sólida para la propia investigación. Es un paso crítico en cualquier investigación científica, pues, permite situar el estudio de manera adecuada, definir su relevancia y originalidad, y construir una base maciza a partir de las investigaciones previas del campo de estudio, con el objetivo de hacer nuevos aportes a la comunidad del conocimiento en base a lo investigado, entre sus conclusiones y las maneras de llegar a las mismas.

Por ello, a continuación, se presentan un conjunto de trabajos y artículos científicos que han sido realizados con anterioridad y que debido a la relación que tienen con la presente investigación, fueron tomados en consideración como

antecedente para conocer los avances que se han realizado con respecto a la temática que es tratada por este estudio.

Para comenzar, se considera la indagación de Soto (2020), intitulada: “Actas de Asamblea en La Sociedad Anónima”, realizado para la Universidad Autónoma de Querétano, para optar por título en la Maestría de Derecho, cuyo objetivo fue conocer y analizar el protocolo de las asambleas de accionistas de la Sociedad Anónima para su validez. En dicho estudio como los accionistas llevan a cabo las asambleas y como deben cumplir con las formalidades, por lo que, realizó una revisión documental del ordenamiento jurídico, valiéndose para tal fin, del análisis de los antecedentes históricos y conceptuales para configurar un sistema pragmático y jurídico que explique el funcionamiento de las asambleas y sus actas. Entonces, luego de hacer un recorrido histórico y jurisprudencial y, señalar cuales con las acciones de impugnación que conllevan a la nulidad del acto y sus decisiones, concluye entre otros aspectos que:

La nulidad de asamblea, su objetivo es declarar la ineficacia de dicha asamblea y puede ser por diversas causas, entre ellas la inexistencia o defecto de la convocatoria por no cumplir con los requisitos legales o estatuarios o que la persona que convoque sea distinta a aquella facultada para ello, la falta de menciones esenciales como la fecha de la celebración o la ausencia de la orden del día, así como también por no cumplir los requisitos de publicidad de la convocatoria; (...) (p. 61).

Su vinculación es transcendental, dada la problemática que se presenta respecto a la validez de la convocatoria hecha a través de medios electrónicos, aporta a la investigación en cuanto al contenido temático relacionado con la asamblea como órgano de deliberación de los accionistas, y las formalidades que ésta debe cumplir para la validez del acto jurídico; el autor del trabajo de investigación referido, plantea

como requisitos de validez: el consentimiento, el objeto y la solemnidad del acto. Metodológicamente la investigación parte de un diseño documental sobre el ordenamiento jurídico relacionado al tema de la asamblea y la convocatoria punto concordante con mi investigación.

Dentro de este contexto, como segundo antecedente consultado, es pertinente señalar la pesquisa de Carlón (2020), bautizada como: “Funcionamiento Electrónico de los Órganos Colegiados”, artículo científico en revista arbitrada e indizada, publicado en la Revista Aragonesa de Administración Pública, ISSN 2341-2135, núm. 55, Zaragoza España. p.p. 119-150; que analizó la Ley 40/2015, del 01 de octubre de 2015, sobre el Régimen Jurídico del Sector Público, publicada en el Boletín Oficial del Estado BOE, N° 236, de fecha 02 de octubre de 2015, Referencia: BOE-A-2015-10566, cuando en su el resumen expresó lo siguiente:

www.bdigital.ula.ve

A su análisis, en el contexto de sus antecedentes, referentes y consecuentes, se dedica este estudio, bajo la premisa de que el uso de medios electrónicos no debe reducir las garantías que para cada miembro en particular y para la colegialidad misma caracterizan a estos peculiares órganos. (p. 119).

Por consiguiente, se enfoca en el análisis de sus antecedentes, referencias y consecuencias, partiendo de la premisa de que el uso de medios electrónicos no debe menoscabar las garantías individuales de cada miembro. De igual manera, el uso de estos medios, se ha convertido en una práctica cada vez más común, demostrando ser mucho más eficiente para garantizar una comunicación ágil u oportuna con los accionistas, que permite una mayor rapidez en la difusión de la información relacionada con la convocatoria, como también, un registro más preciso y detallado de las comunicaciones realizadas con sus miembros; al respecto, el autor (*ob. cit.*), dice:

La utilización de medios electrónicos en el funcionamiento de los órganos administrativos colegiados plantea un reto sencillo y complejo a la vez. Y ello por la elementalísima razón de que el uso de tales medios no debe reducir, sino mantener —y, en su caso, ampliar—, las garantías intrínsecas al funcionamiento de los órganos colegiados que hagan posible la adopción de acuerdos en ejercicio de sus competencias sin merma del derecho de todos y cada uno de sus miembros a participar, (...). (p. 121).

Se tiene entonces, que el uso de medios electrónicos en los órganos administrativos colegiados presenta un desafío tanto simple como complejo, que su empleo, no debería disminuir, sino preservar e incluso mejorar, las garantías inherentes al funcionamiento de estos órganos, fundamentales para asegurar que todos los miembros puedan participar en la toma de decisiones de manera equitativa y conforme a sus derechos.

Asimismo, dada la problemática sobre la validez de la convocatoria realizada por medios electrónicos, su relación con la investigación es fundamental, aporta al estudio del contenido temático de la asamblea como órgano de deliberación de los accionistas, así como a las formalidades necesarias para validar el acto jurídico. El enfoque metodológico se basa en un diseño documental del marco jurídico, relacionado con el tema de la convocatoria de la asamblea a través de medios electrónicos, lo que coincide con mi investigación.

También, es importante señalar en tercer lugar y como antecedente nacional, el artículo científico de Socorro (2020), denominada “Constitución Electrónica de Sociedades Mercantiles”, estudio académico publicado en la revista arbitrada de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil, RVDM N° 4, 2020. (pp. 549-570). El propósito principal del estudio fue examinar la constitución electrónica de sociedades mercantiles en diferentes contextos jurídicos, abordando específicamente, la situación

del Reino de España, La República de Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela. Para lo cual, estableció los siguientes objetivos específicos; primero, determinar los procedimientos de constitución electrónica de sociedades mercantiles en España; segundo, especificar los procesos con la constitución electrónica de empresas en Ecuador; y tercero, analizar en detalle la regulación y práctica de la constitución electrónica de sociedades mercantiles en Venezuela.

En consonancia con el autor (*ob. cit.*), quien parte del fenómeno de la globalización, argumenta que el derecho societario se está orientando cada vez más hacia la simplificación y flexibilización de los trámites relacionados con la constitución, gestión y operación de las sociedades mercantiles. Este enfoque se establece como un objetivo fundamental del derecho mercantil, crucial para fomentar el crecimiento económico y estimular la actividad empresarial, considerando a las empresas como generadoras de riqueza y empleo. Se destaca que el uso de la tecnología es cada vez más común y constante en cualquier corporación, lo que ha llevado a una transformación de los métodos tradicionales y a una revolución tecnológica que redefine la experiencia humana.

Sin embargo, reconoce que en Venezuela no existe una normativa específica que regule la constitución electrónica de sociedades mercantiles, sostiene, además, que dicho proceso puede materializarse mediante la utilización de documentos electrónicos, firmas electrónicas de particulares y funcionarios, y mecanismos de publicidad electrónica, todos ellos ya contemplados en el marco jurídico venezolano.

El estudio aborda el tema del derecho comparado, específicamente en relación con las consideraciones planteadas por Mattutat, sobre un posible procedimiento electrónico para la constitución de sociedades mercantiles en Venezuela. Según lo

expone, el proceso comenzaría con la reserva y verificación de la denominación social. En este sentido, se plantea la posibilidad de iniciar este paso de forma presencial, siguiendo el ejemplo de España, o de manera electrónica, siguiendo el modelo de Ecuador, para lo cual, expone que el objetivo de simplificar el proceso, la opción más conveniente sería la realización electrónica de la constitución de la sociedad mercantil.

Actualmente, para llevar a cabo este proceso, de manera fácil y sencillo, el usuario puede acceder al portal web del SAREN, se dirige a la sección de registro mercantil, donde podrá realizar la búsqueda correspondiente para verificar la disponibilidad del nombre deseado y proceder con la reserva. Esta propuesta se justifica en el funcionamiento centralizado del SAREN. No obstante, también sería válido, según lo planteado por Mattutat, que cada oficina de registro mercantil habilitara un portal oficial con formularios disponibles para el usuario, es decir, descentralizar el procedimiento y, en consecuencia, los trámites de manera más efectiva. Tiene vital relevancia para mi investigación por cuanto es posible vista las herramientas tecnológicas y con soporte legal existente.

Para finalizar, en cuarto lugar y como antecedente nacional, está el ensayo académico de Buitrago, Pérez, Prato (2021), titulado “Criterio del Tribunal Supremo de Justicia para Convocar a Asamblea de Accionista en Sociedades Anónimas Venezolanas”, estudio académico publicado en la revista arbitrada, Heurística Dr. Pascual Mora G., Revista Digital de Historia de la Educación N° 23 (2020-2021) Número Especial. El objetivo principal de este trabajo es presentar un nuevo enfoque centrado en la innovación se ha vuelto imperativo para empresas, organizaciones y gobiernos que buscan mantenerse relevantes en un entorno cada vez más dinámico y competitivo, con la finalidad de buscar proteger el derecho a la información de los

accionistas, al abrir la posibilidad de permitir el uso de tecnologías de la información y la comunicación para la emisión de la convocatoria.

Para tal efecto, se trata de un trabajo que metodológicamente establece sus bases en una investigación cualitativa documental, bajo los lineamientos de un diseño jurídico descriptivo. Bajo esa perspectiva establece que en las sociedades mercantiles se debe a hacer lo propio para llevar a cabo la convocatoria. De acuerdo a los autores (*ob. cit.*), en las sociedades anónimas venezolanas, de cualquier naturaleza, es requisito previo para la celebración de una asamblea de accionistas la emisión de una convocatoria, definiendo esta, como una comunicación formal enviada por el sujeto obligado, ya sea por ley o, por pacto social, a los accionistas, con el fin de convocarlos a una reunión en un lugar y hora específicos para tratar los puntos establecidos en ella, conocido el objeto de la reunión. La antelación requerida para esta convocatoria está determinada por la normativa previamente establecida.

Como consecuencia, para el Constituyente del 1999, las tecnologías de la información y las comunicaciones comenzaron a afectar todos los aspectos de la vida cotidiana, lo que coincidió con la entrada en vigor del texto constitucional y la promulgación de varios textos legales importantes. Entre ellos destacan el “Decreto sobre información de datos y firma electrónica con valor y eficacia jurídica” y el decreto presidencial, que define el acceso y uso de Internet como una política prioritaria en el desarrollo cultural, económico, social y político del país, en la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República N° 825 de fecha 10 de mayo de 2000. Pese a estas regulaciones, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las prácticas empresariales venezolanas sigue siendo prudente, discreta o cautelosa, en parte por la falta de coherencia entre el C.Com. y el

entorno social, es decir, en el contexto en que las personas se interactúan, se relacionan y se llevan a cabo las actividades diarias.

Se perfeccionó que, para ciertos tipos de entidades corporativas, además, de cumplir con los requisitos legales y la propia escritura social, es posible realizar notificaciones a través de correo electrónico certificado, utilizando firma electrónica certificada y mediante el portal web de la misma sociedad mercantil. Para la investigación, tiene trascendente jerarquía, ante la existencia de medios técnicos y electrónicos que hacen posible la comunicación y de alta seguridad su utilización.

Bases Teóricas

Estas forman el conjunto de nociones y constructos que constituyen una visión determinada del cual proviene la explicación del fenómeno objeto de estudio. Arias (2012) dice: “las bases teóricas implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado” (p. 107). Se refiere a un componente esencial de cualquier investigación científica, describiendo la estructura de ideas, conceptos, teorías y proposiciones que respalden y expliquen el enfoque y el punto de vista que se adopta para abordar el problema de la investigación planteado.

De manera que, el marco conceptual y teórico en el cual se basa la investigación es un compendio de información que sirve para profundizar la temática investigada desde distintos puntos de vista o desde la visión investigativa del autor, proporcionan la estructura conceptual sobre la cual se construirá el estudio, deben ser lo suficientemente sólidas y precisas como para justificar y explicar, tanto, el problema que se investiga, como, la metodología y el enfoque adoptado. En el caso que se

ocupa esta investigación, las bases teóricas que explican el problema abordado se presentan de la siguiente manera:

Asambleas de Accionistas de la Sociedad Mercantil, Naturaleza y Tipos

Los accionistas, por lo general, se deben reunir con cierta periodicidad de tiempo, en algunos casos, como suele suceder una vez al año y en otros, de acuerdo a las necesidades originadas en el capital social. Este acto, nacido dentro de seno de la sociedad se conoce como asamblea, la cual normalmente, para que tenga valor de decisión se requiere de un porcentaje más alto en votos por los accionistas, es convocada y enunciada de manera colectiva con el número de socios capitalistas de la sociedad. Barboza (1998), la define como: “un órgano constituido por las personas de los accionistas o por sus representantes, reunidos, previo cumplimiento de las formalidades legales, para deliberar asuntos relacionados con la compañía” (p. 253). Es decir, que en la asamblea se considera como el instrumento de expresión de la voluntad social soberana para que los asociados tomen decisiones y diriman los asuntos de la sociedad.

De manera que, la asamblea de accionistas es un órgano colegiado encargado de tomar decisiones importantes para la empresa, en ella se discuten temas como: su administración, presupuesto anual, utilidades, entre otros asuntos. Morles (2017), al referirse a su naturaleza jurídica, dice:

Es la de un órgano corporativo por excelencia en el que se forma la voluntad social por la fusión de las voluntades individuales de los socios o por las decisiones que adopte el socio único... (*omisisis*). El enfoque que ha recibido mayor aceptación es el de estimar a la asamblea como un órgano que expresa su voluntad propia, la voluntad de la sociedad. (p. 357).

El autor (*ob. cit*), al enseñar que la asamblea es un órgano corporativo, en él se manifiesta la voluntad social mediante la fusión de las voluntades individuales de los socios o a través de las decisiones adoptadas por el socio único en el caso de sociedades unipersonales, considerando como el máximo órgano de la sociedad, y su principal función es la toma de decisiones que afectan a la empresa, en el que se expresa la voluntad de la sociedad en su conjunto, de vital importancia para el funcionamiento y la dirección de la empresa.

Eso implica, el consentimiento de los accionistas como principio asambleario que conlleva a la materialización de sus decisiones, catalogadas como reuniones importantes en las cuales los accionistas o socios de la sociedad mercantil se reúnen para tomar decisiones claves, indispensable y de suma importancia para la vida propia de la sociedad, tales como, *Vgr.*, elección de junta directiva, nombramiento del comisario, aprobación o no de los estados financieros, modificación estatutaria, entre otros aspectos relevantes de la vida societaria. Por eso, su naturaleza jurídica está relacionada con su capacidad para reflejar y manifestar la voluntad social en asuntos de importancia y trascendencia para la organización, de allí, sus implicaciones legales y financieras, por lo que su naturaleza y funcionamiento deben cumplir con las regulaciones legales y estatutarias.

En cuanto a sus tipos, Barboza (1998) dice:

Aparte de la asamblea constitutiva (art. 256 CCom.) se distinguen fundamentalmente dos clases de asamblea, la ordinaria y la extraordinaria. La primera. Se corresponde con la periodicidad con que se celebra, indicada en el documento constitutivo; la segunda, como su propio nombre lo indica, su celebración no tiene fecha fija previamente determinada en el documento constitutivo, sino que está sujeta a la oportunidad que así lo requieren los intereses de la sociedad. (p. 254)

En otras palabras, la existencia de los tipos de asambleas de socios se clasifica en asamblea ordinaria y extraordinaria, siendo, una determinada por los estatutos y la regularidad en que se efectúa y, la otra, por requerimientos especiales en atención a los asuntos de la sociedad, esta se convoca cuando surgen situaciones urgentes o se requiere tomar decisiones que no pueden esperar hasta la próxima asamblea ordinaria, en esta reunión se discuten y votan temas específicos que están fuera del alcance de la asamblea ordinaria que suele llevarse a cabo anualmente y tiene como objetivo principal aprobar el informe de gestión, las cuentas anuales y tomar decisiones sobre otros asuntos de rutina.

Convocatoria de los Socios o Accionistas a las Asambleas

A los fines de contextualizar el descriptor convocatorio, la Real Academia Española (RAE), en su diccionario virtual señala que el verbo en infinitivo convocar proviene del latín *convocāre* y le otorga tres acepciones: “1.tr. Citar, llamar a una o más personas para que concurran a lugar o acto determinado; 2. tr. Anunciar, hacer público un acto, como un concurso, unas oposiciones, una huelga, etc., para que pueda participar quien esté interesado; 3. tr. Aclamar (dar voces en honor y aplauso de alguien)”, <https://dle.rae.es/convocar>; es decir, convocar es citar o llamar a una o más personas para que concurran a un lugar o acto, bien sea público o privado, es invitar u ordenar venir a una reunión o a encontrarse.

Por eso, la acción de convocar, es la convocatoria misma, conocida como el acto en virtud del cual se cita o se llama, por escrito personal o público anuncio, a una o varias personas para que asistan a un lugar, en fecha y hora fijada previamente. Ahora bien, desde el contexto jurídico de la asamblea, esta debe ser precedida por

una convocatoria de los accionistas para que acudan como un acto formal ejercido y ordenado por la ley y los estatutos al sujeto obligado para tal fin, para que los accionistas en determinada fecha, hora y lugar se presenten a tratar asuntos previamente informados. Morles (2017) expresa:

La convocatoria es un aviso con un contenido mínimo que debe permitir al accionista enterarse de que en un lugar, día y hora determinados tendrá lugar una reunión de accionistas en la cual se va a deliberar y decidir sobre asuntos concretos. (p. 360).

Así las cosas, la convocatoria debe reunir los extremos de ley para que surta el efecto legal, Morles (*ob. cit.*), señala que “debe ser hecha, es la regla general, por los administradores (artículo 277 C.Com.). Los estatutos atribuyen, a veces, a uno de los administradores (el presidente o el secretario de la Junta Directiva) la función de convocar”, vale decir, la ley expresamente dispone quien tiene tal atribución o facultad; sin embargo, esta función puede delegarse en los estatutos a terceros. Por otro lado, Goldschmidt (2005), en alusión al andamiaje jurídico establecido en el C.Com., dice:

De esta norma resulta que las disposiciones sobre la convocatoria están dictadas por el interés de los socios actuales, y no por la protección de público en general, lo que tiene importancia no solo para juzgar acerca de la validez de ciertas cláusulas estatutarias, como la señalada pocos antes, sino también para la interpretación del aparte único del artículo 277. (p. 522).

De acuerdo con el autor (*ob. cit.*), la norma regula el asunto de la convocatoria en función a los particulares, para los socios y sus intereses, no en lo general, por cuanto no es de orden público; no obstante, determina la validez de los estatutos y la interpretación de la norma respecto a la nulidad del acto por cuanto no se enuncie el objeto de la asamblea, siendo que la convocatoria tiene por finalidad transcendental, la de garantizar que los intereses de los accionistas existentes estén protegidos; que

las reglas y procedimientos para ser convocados, les asegure a los accionistas tener la oportunidad de participar en las decisiones que afectan a la sociedad en la que han invertido, a través de un proceso fundamental que permite a sus accionistas reunirse y tomar decisiones importantes para la sociedad.

Prosigue el autor (*ob. cit.*), en cuanto a la mención del "aparte único del artículo 277 del Código de Comercio"; que las disposiciones específicas del Código pueden estar relacionadas con el tema de la convocatoria de asambleas de accionistas y deben ser interpretadas a la luz de esta consideración sobre la protección de los intereses de los socios actuales, que se enfoquen en garantizar que los accionistas existentes, tengan la oportunidad de participar en la toma de decisiones; y, no están principalmente diseñadas para proteger los intereses del público en general.

Naturaleza Jurídica de la Convocatoria a las Asambleas de Accionistas

La convocatoria a la asamblea de accionistas representa en sí, un acto jurídico cuya finalidad, es la de reunir a los accionistas de una sociedad mercantil para conocer, deliberar y tomar decisiones de gran importancia en la vida social de la corporación. Su naturaleza jurídica, radica principalmente en su función informativa, fundamentándose en consideraciones doctrinarias que, al ser comparadas y analizadas en profundidad, arrojan luz sobre el verdadero significado de este llamado formal a los accionistas. Se trata esencialmente de una notificación formal realizada a los accionistas, convocándolos a reunirse en una fecha, hora y lugar específicos para instalar y constituir la asamblea o junta de socios. Dado su carácter formal, cualquier ausencia o irregularidad en su práctica puede resultar en la nulidad de la asamblea.

A este respecto, en primer lugar, la convocatoria tiene como propósito primordial difundir, informar y comunicar a los accionistas sobre la celebración de la asamblea, cumpliendo así con su función esencial comunicativa en el proceso corporativo, en consecuencia, este acto de derecho tiene como objetivo reunir a los accionistas de una sociedad mercantil para deliberar y tomar decisiones sobre las actividades propias de la vida social de la corporación, en su propio intereses o en intereses de sus miembros (socios o accionistas), pues, su utilidad es difundir, informar o comunicar a los accionistas sobre celebración de la asamblea.

En ese contexto, parafraseando a Hung (2009), en cuanto a la convocatoria, como acto se considera una acción necesaria y de carácter formal e indispensable para la validez de la asamblea, de allí que su importancia, en cuanto a su naturaleza jurídica, es que sea realizada de manera adecuada y en cumplimiento con las normas legales aplicables, ya que esto garantiza la validez de las decisiones tomadas en la asamblea.

En tal sentido, el procedimiento en cuanto a su forma, contenido y aplicación, debe estar revestido de legalidad que por sí solo, sea apto para cumplir su finalidad, que no es otra, sino la de, informar de manera oportuna, precisas y veraz a los socios que en una fecha y en un lugar determinado se celebrará una asamblea de accionistas para deliberar, discutir y adoptar sobre determinados asuntos sometidos a su consideración y que sean de interés para la sociedad. En ese contexto, se puede establecer que su naturaleza jurídica es esencialmente legal y regulador, cuyo objeto principal, previo el cumplimiento de los procesos estatutarios o legales, es garantizar al socio o accionista, la participación democrática y activa en la asamblea.

Modos y Requisitos de la Convocatoria

En efecto, la convocatoria es el medio a través del cual un directivo, socio o no, de una corporación sociedad o empresa, le comunica a los otros (socios o accionistas), sobre la realización de una asamblea, sea ésta, ordinaria o extraordinaria, para tratar asuntos propios de la vida social, vale decir, es la reunión de los socios o accionistas para tomar decisiones sobre los asuntos inherentes a la sociedad, esta tiene por finalidad informar sobre este acto jurídico indicando que se efectuará en una fecha, día, hora y en un lugar determinado, para la toma de decisiones que se hayan especificado detalladamente en el propio contenido de la convocatoria, asamblea de la cual una vez constituida, se debe dejar constancia de quienes la constituyen, de los puntos a tratar y de la deliberaciones y acuerdos sometidas a su consideración, para lo cual, se debe diligenciar en acta que deben firmar sus asistentes, accionistas.

En consecuencia, el modo, la forma y el contenido de la convocatoria deben ser aptos para cumplir su finalidad. Por norma general, en cualquier sociedad mercantil se podría establecer en la escritura social la forma en que se debe hacer la convocatoria a los fines de garantizar a todos los accionistas o socios la debida invitación y notificación, siendo un requisito o deber hacerla mediante un aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el lugar donde tenga su domicilio principal la sociedad, como bien lo establece el C.Com.

Al respecto, Hung (2009) dice: “el principio general consiste en que la convocatoria debe ser publica y al efecto lo más común es la utilización de la prensa” (p. 195), es otras palabras, se refiere a la necesidad de que las convocatorias sean accesibles a todos los interesados, y no solo a un grupo selecto de personas, por ende, la publicación en la prensa es una forma indicada de hacerlo, pues cumple con la finalidad.

Por su lado, Morlés (2017) sostiene que: “la convocatoria debe ser hecha por la prensa, en periódicos de circulación (artículo 277 C.Com.). No puede hacerse en una revista de publicación mensual” (p. 361); mejor dicho, se reafirma que el principio general radica en que la convocatoria debe ser publica sin perjuicio de lo que impongan los estatutos respecto al derecho de los socios de ser convocados por correo u otros medios específicos. Sin embargo, Hung (2009), arguye:

Los estatutos pueden determinar órganos de prensa específicos en los cuales habrán de publicarse las convocatorias; en cuyo caso será presupuesto de validez de la convocatoria la utilización de estos determinados órganos de publicidad y no cualquier otro; por lo cual debe considerarse no hecha la convocatoria publicada en un órgano que no llene los requisitos exigidos en el documento constitutivo o los estatutos sociales. (p. 195).

Esto significa que, los requisitos, además, del Código se regulan estatutariamente, por cuanto corresponde a la asamblea deliberar sobre los modos de convocatoria. Respecto al derecho de convocatoria conferido a los socios dispuesto en el artículo 279 del C.Com. prevé la convocatoria personal; por su parte, Barboza (1998), dice: “todo accionista tiene derecho de ser convocado a su costa por carta certificada, haciendo elección de domicilio y depositando en la caja de la compañía el número de acciones necesaria para tener un voto en la asamblea” (p. 238); en síntesis, a los accionistas este derecho se le reconoce por la misma naturaleza de ser propietario del título accionario que lo sujeta automáticamente con la sociedad.

Tal como se expresó, en el documento constitutivo se incorporan sistemas de convocatorias directos a los accionistas, a través de carta certificada, telegramas, télex, fax u otras formas de remisión de mensajes, que podrían funcionar en empresas de pocos socios, ya que en sociedades de grandes dimensiones sería una gran

dificultad. En relación a estos modos directos a gran escala, Morles (2017) plantea que: “Se presta a una gran difusión, en cambio, un anuncio en internet en la página web de la sociedad. Sin embargo, la publicación por la prensa es de inexcusable cumplimiento” (p. 362). Es decir, la publicación de la prensa escrita como lo prevé la norma del 277 C.Com.

En otros termino, sobre los modos de convocatoria en sociedades grandes y cómo la publicación por la prensa es obligatoria. En lugar de los modos directos de convocatoria, como se menciona en el texto respecto a pequeñas sociedades, se sugiere un anuncio en la página web de la sociedad. También señala Morles (*ob. cit.*) que:

En un modelo de pactos estatutarios de los accionistas, recomendado por los Notarios de España en su página web, partiendo de la cualidad preceptiva del artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas que ordena publicar la convocatoria en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, se exhorta a añadir como requisito acumulativo el de remisión electrónica del anuncio a todos los socios que remitan a tal fin a la sociedad su dirección de correo electrónico. Se ha propuesto preceptivo de la convocatoria en la forma establecida por el artículo 97. (p. 362).

Se refiere a un modelo estatutarios recomendado por los Notarios de España en su portal web, en el cual que sugiere añadir como requisito el envío electrónico del anuncio a todos los socios como complemento a los establecido en el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas que ordena publicar la convocatoria en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de gran alcance en el lugar. Ahora bien, el documento de convocatoria a asamblea de accionistas que informa a los miembros de una sociedad o empresa sobre la realización de una asamblea de accionistas, en la cual, los socios o accionistas tomarán decisiones importantes sobre la sociedad, debe

realizarse de acuerdo con lo que permitan los estatutos y lo que establece la normativa; en relación al contenido de la convocatoria, Hung (2009) señala:

La misma debe contener: a) El nombre de la sociedad; b) El lugar, fecha y hora de la reunión; c) El orden del Día o puntos a tratar; d) Expresión del órgano que formula la convocatoria. En el caso de las convocatorias publicadas en la presa deberá observarse lo dispuesto en el Artículo 225 del Código de Comercio... (omissis). Es necesario una especificación detallada, clara y concreta de los puntos que integran el orden del día a fin de que los socios puedan coadyuvar a formar su voluntad social en forma reflexiva y pues así ser evitada cualquier eventual situación de precipitación que conduzca al error o al abuso y, en general, a situaciones que puedan afectar la validez del acuerdo de la asamblea. (p. 196)

En otras palabras, la convocatoria debe ser redactada tomando todos los datos considerados importantes para que sea efectiva, en especial cada punto a tratar para que los socios se predispongan de manera consciente, tanto al contenido como a la deliberación de los acuerdos que de ella se desprendan. En cuanto al orden del día de la convocatoria, Fernández (2001), concluye: “la claridad resulta esencial, porque un orden del día confuso y oscuro impediría al accionista conocer anticipadamente no sólo los asuntos sobre los que ha de manifestar su voluntad al emitir el voto (...)” (p. 23).

Para el autor (*ob. cit.*), significa que, el orden del día debe plantearse de manera clara y concisa en la convocatoria, debe hacerse con señalamiento particularizado de los puntos a tratar, el incumplimiento de los requisitos puede resultar en la cancelación de la asamblea o en la anulación de las decisiones tomadas en ella. Y, por si fuera poco, los accionistas pueden presentar demandas legales contra la empresa y sus directivos por violar los derechos de los accionistas y las leyes que regulan la materia.

Importancia de la convocatoria

En principio, la convocatoria, a *per sé*, es un proceso formal y legalmente vinculante que permite que los accionistas tomen decisiones colectivas sobre la dirección y los asuntos de la empresa. La convocatoria debe ser emitida de acuerdo con las reglas establecidas por la ley y la constitución de la sociedad mercantil, respecto a la convocatoria, *Goldschmidt* (2005), dice:

Constituye el medio por el cual el accionista es llamado a la asamblea para participar en las deliberaciones que se vayan a efectuar. Su importancia es tal, que de ella depende la validez o no de las decisiones de la asamblea. (p. 562).

En otros términos, la asamblea se constituye por la convocatoria y es de vital importancia, ya que de ella depende su validez, se trata de una garantía para proteger los derechos e intereses de los accionistas o socios, además del derecho de ser informado, a los efectos de que todos los interesados tengan conocimiento del asunto comercial y puedan asistir y participar en la reunión, razón por la cual, la forma y el contenido de la convocatoria debe ser apto para cumplir con su finalidad, en cuanto a eso, Zerpa (1998), considera que:

(...) 1. Noción e importancia de la convocatoria. La asamblea de la sociedad anónima se constituye, normalmente, por la convocatoria que hacen los Administradores. La convocatoria consiste en hacer posible que los socios y las demás personas que tienen derecho a asistir a la asamblea, tengan conocimiento de las informaciones pertinentes a su celebración. La publicación de las informaciones sobre la celebración de la asamblea permite que los socios cumplan con el deber de asistencia a ella, el cual está previsto expresamente en el Artículo 272 del vigente Código de Comercio Venezolano. La importancia de la convocatoria deriva del carácter discontinuo que tiene la asamblea como órgano de la sociedad. Rodríguez Rodríguez señala que “esa discontinuidad en su funcionamiento requiere que cada vez que deba reunirse debe darse cita a todos

los accionistas, mediante un aviso adecuado, para advertirles la fecha, el lugar y el motivo de la reunión. Esa cita es la convocatoria". (p. 23).

Por mejor decir, la convocatoria es un requisito fundamental para la celebración de una asamblea, el cumplimiento de las normas que regulan la convocatoria es importante para evitar impugnaciones a las decisiones tomadas por la asamblea, además, se destaca que el objetivo principal de las normas sobre convocatorias es garantizar que los socios tengan suficiente información previa a la celebración de la asamblea para poder tomar decisiones informadas. Di Sábato y Uría (citados por Morles, 2017), advierten que:

La asamblea debe estar precedida de una convocatoria, salvo el caso de la asamblea universal o totalitaria. Los vicios formales de la convocatoria son fuentes de alta litigiosidad en Italia y en España y frecuentemente la base de impugnación de la asamblea. (p. 360).

www.bdigital.ula.ve

Desde esa óptica, es importante que se cumplan estas formalidades para evitar impugnaciones y litigios debido a la celebración de la asamblea, en Venezuela ocurre lo mismo, razón por la cual, la SC-TSJ, en sentencia de fecha 9 de diciembre de 2016, Expediente N° 16-0826, con ponencia de Magistrada Lourdes Benicia Suárez Anderson, ha resaltado lo siguiente:

Finalmente, esta Sala no deja de observar la alta cantidad de casos y situaciones que se presentan en relación a la cantidad de acciones de amparos y solicitudes de revisión vinculadas a las nulidades de asambleas de accionistas, en las que un solo accionista realiza convocatorias de Asambleas de Accionistas Extraordinarias (incluso sin tener facultades para convocar a dichas asambleas valiéndose solamente de su condición de socio), para efectuar cambios en la composición accionaria de la empresa (donde un accionista minoritario aumenta capital para pasar a ser mayoritario), realizar aumentos de capital, designar administradores, establecer las facultades de ciertos administradores, o crear administradores

únicos excluyendo a los demás, entre otras actividades y decisiones que se realizan y toman en esas asambleas.

En esa dirección, la SC-TSJ (*art. cit.*) destacó la preocupación por el aumento de casos relacionados con la nulidad de las juntas de accionistas, lo que indicó la urgente necesidad de revisar y regular adecuadamente el procedimiento de convocatoria de las juntas de accionistas en las sociedades mercantiles, especialmente, en lo relacionado con cuestiones sobre su legalidad, en cuanto al procedimiento para su convocatoria. Evidencia su preocupación por los posibles abusos y manipulaciones que podrían ocurrir en este contexto, lo que subraya la importancia de establecer normativas claras y efectivas para salvaguardar la integridad y la equidad en el proceso de toma de decisiones corporativas

Incluso, se han efectuado dichas convocatorias a través de medios impresos de poca circulación o consulta, siendo que tales publicaciones de las convocatorias deben ser hechas por la prensa, en periódicos (artículo 277 C.Com.), por lo que, no puede hacerse en una revista de publicación mensual, debiendo ser interpretada esta norma como que exige que el periódico tenga circulación o que la publicación se haga “en uno de los periódicos de más circulación” como lo establece el artículo 277 del C.Com., ahora, con criterio obligatorio (*Obiter Dictum*)

En conclusión, destaca la Sala, ante la alta litigiosidad resulta importante seguir promoviendo el estudio de la figura jurídica de las convocatorias, cumpliendo siempre con sus requisitos y formalidades, así como el alcance e impacto sobre la asamblea, las decisiones y los accionistas, dado la relevancia que tiene la convocatoria para el derecho societario, como se ha reiterado, que es una garantía para proteger los derechos e intereses los accionistas o socios.

Procedimiento de Convocatoria a la Asamblea de Accionistas

Para obtener información precisa y actualizada sobre los procedimientos de convocatoria a la asamblea de accionistas, es necesario revisar lo establecido en el C.Com., específicamente, para determinar quién es la persona facultada para realizar la convocatoria. Hunt (2009), manifiesta que: “la convocatoria de la asamblea corresponde, en general, a los administradores de la sociedad, quienes cumplirán este deber en la forma que prevea el documento constitutivo o los estatutos sociales” (p.193), vale decir, le corresponde al o, los administradores, conforme al estatuto y si éste no prevé otra cosa.

De tal forma que, en principio le compete a este órgano, encargado de su representación y de la gestión de la compañía al cual la ley le confiere la iniciativa de convocatoria de accionistas para celebrar la asamblea, cabe destacar que, su composición reviste las características de un órgano unipersonal o colegiado, el C.Com. en su artículo 242, establece: “La compañía anónima es administrada por uno o más administradores temporales, revocables, socios o no socios”. Esto significa que, la organización de la administración del ente societario, puede ser de diferentes tipos, como un administrador único, dos o más administradores o un consejo de administración. Por su lado, Valeri (2004), dice:

La convocatoria debe hacerla siempre los administradores (Art. 277 C.Com.) por mandato de ley para la Asamblea Ordinaria (Art. 275 C.Com.) y, las Extraordinarias, por mandato de los intereses sociales, es decir, cuando convenga a los intereses de la sociedad. (p. 278).

Por consiguiente, corresponde a los administradores convocar a los accionistas a la asamblea ordinaria conforme a la oportunidad fijada en el documento constitutivo,

asimismo convocar a las asambleas extraordinarias cuando la urgencia del caso o la empresa lo amerite. Todo en cumplimiento de la ley y de los estatutos sociales. No obstante, Morles (2017) señala que:

La doctrina admite que el órgano colectivo pueda delegar en uno de sus miembros la facultad de convocar la asamblea, así como también que cuando ocurra falta absoluta del administrador único o resulte imposible reunir quorum del órgano colectivo para considerar el punto de la convocatoria se acude al juez (p. 361).

Es decir que, excepcionalmente el legislador prevé la facultad de convocar a terceros como “por el juez mercantil, en los supuestos de oposición (*omissis...*) y de denuncias (*omissis...*) de los accionistas; o en la hipótesis de que los accionistas no hayan cumplido las exigencias de los accionistas (*omissis...*)” (Morles, *ob. cit.*). Dicho lo anterior, la intervención del juez mercantil en los casos de oposición y denuncias de los accionistas conlleva a la celebración de la asamblea, igual ocurre cuando con el comisario, a quien ante denuncias en contra de los administradores se le permite de conformidad a lo dispuesto en el artículo 310 C.Com., que sea quien convoquen a la asamblea de accionistas para decidir sobre el reclamo.

Al respecto, Valeri (*ob. cit.*), señala “(...) se reputa fundado y urgente el reclamo de los accionistas que represente un décimo del capital social” (p.278). Claro está, que la denuncia por parte de los accionistas deberá ser sobre hechos irregulares cometidos por los administradores de la empresa. Y según la Ley de Mercado Capitales citada por *Goldschmidt* (2005), se convoca a través de:

La Comisión Nacional de Valores puede convocar, de oficio o a solicitud de cualquier accionista, a la Asamblea Ordinaria cuando no se hubiere reunido dentro de los 120 días siguientes a la fecha del ejercicio anual, o cuando habiendo reunido dentro de dicho plazo no hubiere resuelto sobre la aprobación de los estados financieros, el monto y la fecha de pago de dividendos, la elección d la Junta

Directiva o la designación de los comisarios, cuando haya vencido el termino para su nombramiento. (pp. 562, 563).

Entiéndase que, conforme a sus competencias, el referido órgano podrá convocar la asamblea de accionistas, así como también lo puede hacer otras personas ajenas a la administración, es el caso del liquidador, cuando deba presentar la liquidación o deba rendir cuenta general de su administración, o por el órgano de intervención con competencia específicas, es el caso de las instituciones financieras intervenida o de las empresas de seguro en la misma situación (Morles, 2017, p. 361). De modo que ante las irregularidades de la administración de la empresa la ley faculta el ejercicio de la convocatoria a terceros a los fines de dirimir tales circunstancias, lo hace conforme a lo establecido en el C.Com., la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Bancos y la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Epígrafe: Aclaratoria

Como investigador, dejo expresamente constancia, que la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de General de Bancos y, la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, para el momento de la reimpresión en el año 2017 de la 7ma Edición, mencionadas por Morles en el libro CURSO DE DERECHO MERCANTIL, Las sociedades mercantiles, Tomo 2, página 361; así como tambien, el mencionado por Goldschmidt, en su libro Curso de Derecho Mercantil 2005; para la presente fecha (abril 2024), en la que se desarrolla esta indagación, dichos textos legales no existen y, en consecuencia, fueron sustituidas por otras leyes, que identifico así: a.- La Ley General de Bancos, fue sustituida por la ley General de bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.491 de fecha 19 de agosto de 2010 y, ésta última, a su vez, derogada por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 39.627 de

fecha 02 de marzo de 2011, vigente a la presente fecha; b.- La Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 Extraordinario de fecha 12 de noviembre de 2001, reimpreso por error material y publicado en la Gaceta Oficial N° 5.561 Extraordinario de fecha 28 de noviembre de 2001, fue derogada por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta oficial del República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, reimpreso por error material y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.220 Extraordinario de fecha 15 de marzo de 2016; y, c.- La Ley de Mercado de Capitales, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.565 de fecha 22 de octubre de 1998, fue derogada por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, publicada en la Gaceta oficial del República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015; en todos estos instrumentos legales, excepcionalmente, se puede convocar la asamblea en intereses de cada ramo bajo su protección.

Ahora bien, respecto al plazo para decidir la convocatoria es variable, según Morles (2017) señala que:

Cuando se trata de la asamblea ordinaria, el artículo 274 del Código de Comercio expresa que ésta debe reunirse en la fecha que determinen los estatutos (*omissis*). En el caso de la asamblea extraordinaria, el Código de Comercio no usa ningún criterio” (pp. 362, 363).

Tenemos entonces que, en principio la convocatoria para la asamblea debe regularse a través de los estatutos, en cuanto a la ordinaria y, la extraordinaria, el C.Com., no establece ningún criterio. Por otro lado, “en el supuesto de la asamblea ordinaria o extraordinaria, la primera convocatoria debe publicarse con cinco días de

anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión de la asamblea (artículo 277 C.Com.)” (Morles, 2017, p. 363). Quiere decir, que el lapso mínimo para pautar la asamblea es de cinco días en la primera convocatoria, pero en todo caso, siempre va a depender de la materia objeto de la convocatoria y de la especialidad, de ahí su variabilidad en cuanto a la publicación de la convocatoria.

Para el caso de que no se constituya la asamblea extraordinaria por inasistencia de los accionistas, Morles (*ob. cit.*), citando el artículo 276 del C.Com., dice: “se hará (publicará) segunda convocatoria, con cinco días de anticipación. La asamblea quedará constituida con el número de accionistas que asista, debiendo expresar esta circunstancia en la convocatoria” (p. 363). Dicho de otro modo, si no asiste a la asamblea extraordinaria un número suficiente de accionistas a la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria con por lo menos cinco días de antelación, con expresión del motivo de ella y quedará constituida la asamblea sea cual fuere el número y representación de los socios que concurran.

Medios Electrónicos de Comunicación

La comunicación es un componente fundamental e intrínseco en la vida de todas las personas, que se manifiesta principalmente a través del lenguaje hablado, gestos, expresiones faciales, movimientos corporales, señas manuales y símbolos escritos, los cuales representan distintas formas de comunicación. Por eso, la dinámica comunicativa como acto esencial de la convivencia social que se revela, CETTICO (1997), expresa; “la información es el mensaje o conjunto de mensajes que, con diferentes aspectos y a través de diversos medios, son emitidos por unos sujetos para ser recibidos por otros” (p. 6).

Es decir, CETTICO (*ob. cit.*), lo que se describe en los datos comunicativos, es el mensaje o el conjunto de estos, que son emitidos por ciertos sujetos y recibidos por otros a través de diversos medios y con diferentes aspectos, resaltando la naturaleza fundamentalmente expresiva de la información, que se transmite y varían en contenido y formato canalizados a través de medios de comunicación específicos, central en la comprensión y el estudio de la información en diferentes contextos, como la comunicación interpersonal, la comunicación masiva y la comunicación digital.

Por lo tanto, la comunicación digital crea herramientas para transmitir información entre dispositivos electrónicos como radio, televisión por cable, cable de fibra óptica o satelital a través de voz, video, datos, imágenes y cualquier otro. La cual tiene un impacto en la sociedad, significativo al difundir información a una escala sin precedentes y cambiar la forma en que las personas se comunican y se relacionan entre sí. Estos se clasifican en dos categorías principales; uno, los medios de difusión, que se transmite la información a un público amplio, sin necesidad de que el receptor interactúe de forma activa, lo forman la radio, la televisión y la publicidad; y otro, los medios interactivos, donde el medio permite a los receptores interactuar de manera activa con la información, lo conforman el internet, las redes sociales y los video juegos.

Precisemos, antes que nada, según Anders (2001), su etimología, es: “la palabra electrónica de origen griego, compuesta de dos palabras, *elektron*, (ámbar, luego electricidad) y, del sufijo *iko*, (relativo a), que significa, relativo a electrones, ciencia que estudia el almacenamiento y transmisión de la información mediante corrientes eléctrica”. (Etimologías de Chile, 2023, Párrafo Primero). Se puede decir que la electrónica, es la ciencia que estudia el almacenamiento y transmisión de

información mediante corriente eléctrica, involucrando el control de señales eléctricas o electrónicas para procesar, almacenar, transmitir y recibir información.

Igualmente, Cano, (2014), la define así: “La electrónica como su propio nombre indica, es cualquier tecnología que indique que un flujo de electrones va de un sitio a otro”. (Cano, 2014, Párrafo Primero). Según Cano (*ob. cit.*), la electrónica, como su nombre sugiere, se refiere a toda tecnología que implica el movimiento de electrones de un lugar a otro.

Además, esta materia cubre una amplia gama de dispositivos y sistemas, desde circuitos integrados y componentes electrónicos individuales hasta complejos sistemas informáticos y de comunicaciones, y es la base para el desarrollo de tecnologías como la tecnología de la información, las telecomunicaciones, la automatización industrial y otras tecnologías. Identifique objetivos y estrategias de mayor valor accediendo a información y recursos a través de Internet y bases de datos que brindan caminos rápidos y fáciles hacia la información.

Así mismo, su desarrollo ha tenido un impacto positivo, significativo y líder en el sector legal, proporcionando muchas herramientas de toma de decisiones que aumentan la eficiencia, garantizando la accesibilidad y eficacia de la comunicación utilizando herramientas de comunicación electrónica como el correo electrónico, las videoconferencias y la colaboración en línea, *WhatsApp, Telegram, Instagram, Twitter* y otras plataformas, asegurando una comunicación flexible y eficiente, reduciendo los costos de viajes en tiempo real, donde la confiabilidad, integridad y seguridad de los datos transmitidos es importante.

No obstante, los medios electrónicos, como sistemas de información y comunicación, se caracterizan por el uso de tecnologías electrónicas para generar, almacenar, procesar, transmitir y recibir datos e información. Estos medios emplean dispositivos como computadoras, teléfonos inteligentes, tabletas, redes de comunicación y sistemas de almacenamiento en la nube, entre otros. Su función principal es permitir la transferencia rápida y eficiente de información, facilitando la comunicación entre personas, instituciones, corporaciones, organizaciones y sistemas en un entorno digital. En la actualidad, estos medios son fundamentales para actividades como el comercio electrónico, la educación, la ingeniería, la telemedicina y la gestión de datos empresariales, entre otros usos.

Por otra parte, el sitio Web <https://dpej.rae.es/lema/medio-electr%C3%B3nico>, al referirse a los medios electrónico de comunicación, dice: “Tel. Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como internet, telefonía fija y móvil u otras”. (Real Academia Española RAE, 2023, Párrafo Primero). Para la RAE, los medios electrónicos de comunicación son mecanismos, instalaciones, equipos o sistemas que facilitan la producción, almacenamiento o transmisión de documentos, datos e información, que abarca cualquier tipo de redes de comunicación, ya sean abiertas o restringidas, como internet, telefonía fija y móvil, entre otras.

Sin duda, se consideran herramientas fundamentales para la transmisión y manipulación de información en la era digital debido a su rapidez y eficiencia en la transferencia de datos y documentos. Han transformado la manera en que las personas y organizaciones acceden, procesan y comparten información. El uso de tecnologías electrónicas ha dado lugar a la creación de sistemas cada vez más

sofisticados para la comunicación, lo que ha tenido un impacto significativo en el desarrollo de la sociedad y la ciencia en general.

Medios de Información

Desde el punto de vista de la informática, los medios de información, también conocidos con el término ciberespacio, se emplea para describir el entorno virtual formado por la interconexión de todos los sistemas informáticos y redes de comunicación, espacio digital que permite la transmisión, procesamiento y almacenamiento de información de manera global, facilitando la interacción y el intercambio de datos entre usuarios, dispositivos y sistemas en tiempo real, fundamental en la era digital, ya que posibilita la comunicación, la colaboración y el acceso a recursos y servicios en línea desde cualquier lugar del mundo con conexión a internet.

www.bdigital.ula.ve

Al respecto, Cely (2004), refiriéndose a los medios de comunicación o ciberespacio, dice: “Se entiende que el ciberespacio es realmente una consecuencia de la plataforma global desarrollada por sistemas electrónicos interconectados entre sí con satélites, microondas y cable eléctrico o fibra óptica”. (SciELO, 2023, Fundamentación Teórica, Párrafo Tercero). El autor (*ob. cit.*) en su definición destaca la naturaleza interconectada y global de los sistemas electrónicos, que se comunican a través de diversos medios, como satélites, microondas, cable eléctrico o fibra óptica, subraya la importancia de los sistemas de transmisión y comunicación que forman la infraestructura del ciberespacio, lo que incluye tecnologías de transmisión inalámbrica como satélites y microondas, como también, en físicos como el cable eléctrico y la fibra óptica, que en ambos casos, permiten la transferencia de datos y la conectividad global, típico del ciberespacio.

Páginas Web's

En cuanto, a los sitios *web's*, páginas en línea o de internet, son documentos electrónicos que forman parte del *World Wide Web (WWW)*, diseñados para ser visualizados en navegadores Web. Están compuestas por contenido multimedia, que incluye texto, imágenes, vídeos y sonidos, organizados en un formato estructurado mediante lenguajes de marcado como *HTML*, *CSS* y *JavaScript*. Al estar disponibles exclusivamente en red, estos sitios pueden contener enlaces a otras páginas, lo que facilita la navegación entre diferentes recursos en la web. Fundamentales en la experiencia de internet, ya que proporcionan información, servicios y entretenimiento, utilizados en diversos fines, como la educación, el comercio electrónico, la telemedicina, la ingeniería, la difusión de noticias y la comunicación interactiva.

Del mismo modo, para Bemibre (2009), la define, así: "Para la informática, la *World Wide Web* es un sistema de información y documentos vinculada a través de hipertexto e hipermedios a los que se puede acceder por medio de Internet, más específicamente, con un navegador web". (Significado.com, 2023, Párrafo Segundo). El autor (*ob. cit.*) nos expresa que, desde la perspectiva de la informática, es un sistema de información global que utiliza hipertexto e hipermedios para vincular documentos entre sí, servibles en internet y se accede a ellos mediante un navegador web, que interpreta y muestra la información de manera visual para el consumidor.

En este sentido, el primero pretende crear enlaces que conecten diferentes documentos, facilitando la navegación no lineal a través de la información. En cambio, el último incluye no sólo texto sino también elementos multimedia como imágenes, vídeos y audio, lo que enriquece la experiencia del usuario. En general, ha cambiado

la forma en que se comunica y se accede a la información, permitiendo que el contenido se distribuya ampliamente y sea accesible a un nivel inclusivo.

Redes Sociales

Son plataformas en línea diseñadas para facilitar la interacción y el intercambio de información entre usuarios, permitiéndoles crear perfiles personales, compartir contenido multimedia, establecer conexiones con otros consumidores y participar en comunidades virtuales basadas en intereses comunes. Estas comunidades en línea, han transformado la forma en que los individuos se comunican, proporcionan un espacio digital para la expresión particular, el debate público y la difusión de información en tiempo real. Su influencia en la sociedad y la cultura contemporánea es significativa, ya que han redefinido las dinámicas de la comunicación y las relaciones interpersonales en la era digital.

Del mismo modo, Macias (2002), las define así: “Son como estructura social es aquella compuesta por un conjunto de actores tanto por personas como organizaciones que se relacionan de acuerdo con algún criterio, ya sea por amistad, profesional o algún parentesco” (p. 14). El autor (*ob. cit*), resalta la importancia de las relaciones sociales en la conformación de las redes sociales, subrayando que estas relaciones pueden basarse en diferentes tipos de vínculos y que su análisis puede proporcionar una comprensión más profunda de la estructura y funcionamiento de las redes sociales, como estructuras compuestas por un conjunto de actores, pudiendo ser, tanto, personas como organizaciones, que se relacionan entre sí de acuerdo con el criterio establecido, de diversa naturaleza, como la amistad, las relaciones profesionales, vínculos familiares u otro tipos de conexiones sociales.

Correo Electrónico

Es un sistema que permite el intercambio de mensajes digitales entre usuarios a través de Internet. Este medio se basa en la transmisión de información en forma de texto, archivos adjuntos, imágenes y otros, permitiendo la comunicación instantánea y asincrónica en todo el mundo. Esta herramienta ha cambiado la forma en que las personas, empresas y organizaciones se comunican al brindar una forma eficiente, eficaz y rápida de compartir información, colaborar y coordinar actividades de forma remota, hoy día, es fundamental en el ámbito empresarial, académico y personal, convirtiéndose en una herramienta imprescindible en la era de la globalización.

Por su parte, González, (2022), dice: “Es un servicio digital que permite a los usuarios de computadoras el envío y la recepción de mensajes con contenido de texto, así como algunas funcionalidades añadidas como adjuntar ficheros a los mensajes.” (Significado.com. 2022. Párrafo Sexto). Es decir, el autor (*ob. cit.*), lo cataloga como un servicio electrónico de internet, que admite a los consumidores de procesadores enviar y recibir mensajes que contienen texto, vídeo o fotos, además, proporciona funciones adicionales como la capacidad de adjuntar archivos de cualquier naturaleza al mensaje.

Aplicaciones de Mensajería

Se refiere a programas de mensajería que permiten a los usuarios intercambiar instantáneamente mensajes de texto, multimedia y otros tipos de información a través de dispositivos conectados a Internet, como teléfonos inteligentes, tabletas y computadoras. Además de las funciones básicas de mensajería, estas aplicaciones pueden ofrecer otras adicionales como chats grupales, llamadas de voz y vídeo,

emojis, pegatinas y uso compartido de ubicación. Su uso eficiente y rápido permite enviar y recibir mensajes en tiempo real, así como compartir archivos, realizar llamadas de voz y vídeo y participar en chats grupales.

Con su creciente popularidad, las aplicaciones de mensajería se han vuelto esenciales en la vida cotidiana y han cambiado la forma en que las personas se comunican tanto a nivel personal como profesional. Además, CETTICO (1997), al definirla expone:

Son información mandada de un objeto o proceso a otro. La mayoría de los sistemas operativos mandan mensajes continuamente acerca de la localización del cursor y de las acciones del teclado. (*omissis*)... estos mensajes los recibe el sistema autor, entonces se direccionan al elemento adecuado (p.137).

Lo que nos expresa CETTICO (*ob. cit*), es que la mensajería se centra en la transferencia de información entre objetos o procesos en sistemas operativos informáticos, en plataformas digitales diseñadas para facilitar la comunicación instantánea entre usuarios por medio de dispositivos conectados a internet, como teléfonos inteligentes, tabletas o computadoras, que permite el intercambio de mensajes de textos, voz, imágenes, vídeos, chats grupales y archivos multimedia en una interacción en tiempo real.

ID – Identificación o Identificador

El *ID*, conocido como identificador, es un elemento esencial en sistemas informáticos, utilizado para distinguir y asegurar la identidad de usuarios y dispositivos, por lo general, se asemeja a un código o conjunto de caracteres alfanuméricos monopolizados para individualizar de forma única un objeto, usuario o entidad dentro

de un sistema o plataforma digital, que es asignado automáticamente o seleccionado por un sistema informático por el usuario, utilizado para la verificación de la cuenta, recursos y realizar actividades que requieran autenticación o verificación de identidad.

Por eso, su uso es fundamental y necesario en las tecnologías de la información y las comunicaciones ya que se utilizan para la seguridad, la gestión de usuarios y el seguimiento de la actividad *online*. En líneas generales, González (2017), al definir el IDE, dice: “El estándar *IDE (Integrated Drive Electronics)* permite la conexión entre las unidades de almacenamiento (discos duros, lectores de CD/DVD) a la placa base de la computadora”. (Alsina, 2017, Párrafo Segundo). El autor (*ob. cit.*), lo que expresa es que el *IDE* estándar facilita el enlace de unidades de almacenamiento, discos duros y lectores de *CD/DVD*, al cimiento de cualquier ordenador.

Nichos o Seguridad Informática

En el panorama de la seguridad informática, son áreas específicas donde se almacenan y administran datos importantes para protegerlos del acceso no autorizado. Este tipo de seguridad varía en la práctica y a menudo implica restringir el acceso hacia y desde un sistema o sus componentes. El objetivo es mantener la integridad de la información en términos de seguridad, protección, confidencialidad, confiabilidad, disponibilidad e incuestionabilidad.

En ese sentido, según Bembibre, (2009), al referirse al tema, dice: “La seguridad informática consiste en aquellas prácticas que se llevan adelante respecto de un determinado sistema de computación a fin de proteger y resguardar su funcionamiento y la información en él contenida”. (Significado.com, Párrafo Primero). Pero para, López (2017), al definirla, lo hace así:

Es la disciplina que se encarga de proteger la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información y los sistemas informáticos que la contienen, expresa la condición de aplicar la protección hacia la rama computacional y la teleinformática, la cual busca, ante todo, prevalecer el cuidado y la prevención de la información que se maneja y circula en estos medios informáticos. (p. 8).

Al comparar estas evidencias, es importante señalar que la seguridad informática, para Bembibre (*et al.*), se refieren a la actividad de proteger la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información y los sistemas informáticos. Coinciden en que se esfuerzan por proteger el funcionamiento del sistema y la información contenida en el mismo. Sin embargo, existen diferencias notables: mientras Bembibre se enfoca en proteger las transacciones y la información, López (*ob. cit.*) amplía el alcance de su trabajo a la industria de TI y telecomunicaciones, enfatizando la importancia de prevenir y proteger la información en circulación.

www.bdigital.ula.ve

En este caso es necesario afirmar, que un sistema informático consta de partes lógicas y físicas, por lo que es necesario protegerlas, desde un punto de vista lógico, *Vgs.*, en el desarrollo de *software*; y, desde un punto de vista físico, con respecto al mantenimiento de equipos. Por otro lado, las amenazas pueden provenir de programas maliciosos instalados en la computadora del usuario (*malware*) o llegar de forma remota a través de la red, los piratas informáticos se conectan a Internet y se infiltran en el sistema aprovechando agujeros de seguridad.

Código QR

Son una innovación significativa que optimiza la velocidad, el alcance y la transmisión de información al aprovechar la ubicuidad de los dispositivos móviles como herramientas personales cotidianas. Además, se originaron a partir de matrices

de códigos de barras y se difundieron rápidamente por todo el mundo, se utilizan para representar datos y navegar rápidamente a un sitio web, y pueden escanearse y usarse fácilmente en dispositivos móviles en todo el mundo

Por su parte, la Providencia Administrativa N° SAA-01-01899-2023, de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (2023), al conceptualizar el Código QR, dice; “es un módulo que permite mostrar la información almacenada en una matriz de datos o en un código de barras bidimensional”. La providencia en su enunciación, destaca que el QR es un tipo específico de código de barras bidimensional que contiene una gran cantidad de información, como textos, números, enlaces web u otra información codificada, que representa en una matriz de puntos cuadrados dispuestos en un patrón específico, que puede ser escaneado y leído por dispositivos como teléfonos inteligentes o escáneres de código de barras, con gran capacidad para almacenar gran cantidad de datos de manera compacta y su facilidad de lectura mediante dispositivos comunes, lo que lo hace adecuado para una diversidad de aplicaciones, como el etiquetado de productos, la gestión de inventario, publicidad interactiva, seguimiento de activos, entre otras.

Legislación que Regula los Medios Electrónicos

En la pesquisa se refiere al marco legal y normativo que rodea el tema de investigación, lo que necesariamente incluye las leyes, reglamentos, antecedentes jurídicos, tratados internacionales o cualquier norma relevante que pueda influir en el objeto de investigación. Por eso, es esencial para una intuición profunda y plena del hecho desde su aspecto legal, con un enfoque multidimensional que permite al investigador examinar no solo sus aspectos legales, sino también, las influencias que operan en su talante más amplio, al incorporarlos en su análisis, lo que hace que sus

decisiones sean, incluso, más profundas e informadas y su importancia, la de ser inclusivo al considerar otros aspectos como económicos, sociales o tecnológicos que puedan tener un impacto desde el punto de vista legal y que permitan un avance del conocimiento en el campo del derecho.

En este contexto, el pospositivismo filosófico, influenciado por las ideas de Auguste Comte y el Grupo de Viena, tuvo un impacto significativo en la comprensión del derecho como ciencia. Este movimiento filosófico, sostuvo que el conocimiento jurídico debe basarse en la observación y el análisis empírico de hechos concretos, yendo más allá de meras especulaciones metafísicas, enfatizando la importancia de tener en cuenta el contexto social, histórico y cultural al momento de interpretar y aplicar la ley, en los estudios jurídicos modernos.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CNRBV)

El artículo 110 de la CNEBV; norma de rango constitucional que tipifica el interés público de la Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. La disposición establece el marco constitucional sólido para el impulso de la ciencia y la tecnología en el país, reconoce constitucionalmente su importancia estratégica para el desarrollo y la seguridad nación, el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones, así como de los servicios de información necesarios, instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como, para la seguridad y soberanía nacional, promoviendo su práctica ética y legalmente responsable.

Código de Comercio (C.Com.)

El artículo 277 C.Com.; referido a la convocatoria de las asambleas de accionista, la norma establece que las convocatorias de las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deben ser realizadas por los administradores. Además, deben ser publicadas en periódicos de circulación con al menos cinco días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. El objetivo es garantizar que los accionistas estén debidamente informados y tengan el tiempo necesario para prepararse y participar en la asamblea convocada y, lo que se busca asegurar que la convocatoria llegue a un amplio público, permitiendo que todos los accionistas estén al tanto y puedan ejercer su derecho a participar y votar en las deliberaciones.

Artículo 291 C.Com., referido a la denuncia contra administradores y comisario, en caso de irregularidades cometida, en el cumplimiento de sus deberes por parte del administrador y la falta de vigilancia del comisario. Es menester señalar que, respecto a esta norma, la SC-TSJ, en sentencia N° 585, Expediente N° 05-0709, con ponencia del Magistrado Marcos Tulio Dugarte Padrón, Partes: Luis Pérez Burelli vs. Artículo 291 del Código de Comercio, publicado en la Gaceta Oficial N° 471 del 21-12-1955, Procedimiento: Recurso de Nulidad; por mantener de orden constitucional y paz social, por razones de inconstitucionalidad, modificó parcialmente esta disposición adjetiva 219 C.Com., en relación a la eliminación del requisito que exigía un mínimo equivalente a la quinta parte del capital social para poder acceder a los órganos jurisdiccionales, además, ordena la publicación de la decisión en la Gaceta Oficial de la República, en la Gaceta Judicial y en la página web del Tribunal Supremo de Justicia; quedando redactado así:

Artículo 291. Cuando se abriguen fundadas sospechas de graves irregularidades en el cumplimiento de sus deberes por parte de los administradores y falta de vigilancia de los comisarios, los socios podrán denunciar los hechos al Tribunal de Comercio, acreditando debidamente el carácter con que proceden.

El artículo 310 C.Com.; establece el derecho de los accionistas contra administradores y la obligatoriedad por parte del comisario en caso de comprobada la denuncia.

Al respecto de estas normas, (291 y 310 C.Com.), por su parte, establecen que la persona que convoca la asamblea es distinta al administrador de la corporación, lo que diferencia estas disposiciones del artículo 277; así, la del 291, la convoca el juez mercantil, cuando existan indicios de veracidad en la denuncia formulada; y, la del 310, la convocatoria la hace el Comisario, cuando reputan fundados y urgente el reclamo de los accionistas.

Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas

Esta Ley tiene por propósito otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a las Firmas Electrónicas, al Mensaje de Datos y al Documento Electrónico. En su estructura está determinada su eficacia y validez, así:

En el Capítulo II, De Los Mensajes de Datos; artículo 4º de la eficacia probatoria, 5º del sometimiento a la Constitución y a la Ley. En el Capítulo IV, de la Validez, Eficacia y Requisitos de la Firma Electrónica; artículo 16, la Validez y Eficacia de la Firma Electrónica. Requisitos, artículo 17, los Efectos Jurídicos. Sana Critica.

En ese contexto, la norma establece que cuando una firma electrónica vincula al firmante con un mensaje que contiene datos e indica su autoría, tiene el mismo valor jurídico y probatorio que una firma manuscrita. Para cumplir con este requisito, debe asegurarse de que los datos utilizados para crearlos se creen solo una vez y sean lo

suficientemente confidenciales. Además, debe proporcionar un nivel de seguridad suficiente para que no pueda ser falsificado por la tecnología disponible en el momento de su uso y no comprometa la integridad de la transmisión de datos. Puede ser parte de un mensaje de datos o estar asociado explícitamente a él y puede enviarse o no al mismo tiempo.

Por lo tanto, establece que una firma electrónica que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo (16) anterior, no producirá el efecto jurídico previsto en este Capítulo. Sin embargo, esta firma aún puede considerarse un factor convincente, que puede evaluarse con base en principios críticos razonables, es decir, incluso si una firma electrónica no cumple con los requisitos de la ley, no tiene valor como firma si, no obstante, aún podría admitirse como prueba en un juicio, lo que permitiría al juez o tribunal evaluarla según los principios de la crítica razonada, incluida la evaluación de su fiabilidad y su utilidad en el contexto específico del caso eventual. El objetivo es lograr un equilibrio entre la necesidad de seguridad jurídica al utilizar firmas electrónicas y la posibilidad de que otros elementos sean admisibles como prueba en procedimientos judiciales.

Ley de Infogobierno

Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.274, de fecha 17 de octubre de 2013. Establece los principios, bases y directrices que guían el uso de las tecnologías de la información tanto, en el Poder Público como, en el Poder Popular. Su propósito fundamental radica en optimizar la gestión administrativa y los servicios ofrecidos a la ciudadanía, promoviendo al mismo tiempo la transparencia en la actuación del sector público.

Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación

Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.242 de fecha 03 de agosto de 2015. El objeto básico es establecer los principios fundamentales de la ciencia, la tecnología y la innovación establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y organizar un sistema estatal adecuado. Además, busca desarrollar lineamientos para guiar las políticas y estrategias en estas áreas, incluidas las actividades de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones. La implementación de mecanismos institucionales y operativos es fundamental para promover, estimular y promover la investigación científica, la transferencia social de conocimiento, la tecnología y la innovación. Todo esto tiene como propósito fortalecer la capacidad de crear, utilizar y difundir conocimiento y promover el desarrollo del país.

Providencia Administrativa N° SAA-01-01899-2023

Providencia Administrativa que esta referida a las Normas que Regulan los Trámites y Procedimientos Administrativos Sustanciados en la Superintendencia De La Actividad Aseguradora (SUDEASEG) a través de Medios Electrónicos. Cuyo objeto es regular la presentación, transmisión e intercambio de documentos electrónicos o digitales por parte de los sujetos regulados e interesados para la tramitación de una solicitud o procedimiento administrativo, así como instrumentar las características del Domicilio Electrónico.

Procedencia y Validez

Seguridad de medios electrónicos

En opinión de Pastora (2006) al referirse a la seguridad de medios electrónicos, dice:

Es la implantación de las redes inalámbricas está creciendo de forma sustancial gracias a la flexibilidad y movilidad que nos proporcionan este tipo de redes, también conocidas como "*Wireless*", siendo la mejor manera de proporcionar conectividad de datos sin necesidad de cablear; sin embargo, el grado de madurez conseguido no se corresponde con el nivel de seguridad aportado hasta el momento (p. 26).

Para el autor (*ob. cit.*), implica una reflexión sobre la evolución de las redes inalámbricas, también conocidas como "*Wireless*" y, su impacto en la conectividad de datos. Destaca el crecimiento sustancial de la implantación de estas redes debido a su flexibilidad y movilidad. Sin embargo, señala que el nivel de seguridad alcanzado no está a la par con el grado de madurez tecnológica logrado hasta el momento. Sugiere que, a pesar de los avances en la implementación de redes inalámbricas, persisten desafíos significativos en cuanto a la protección de la información transmitida a través de estas redes, lo que resalta la importancia de abordar de manera integral y proactiva las cuestiones de seguridad en los medios electrónicos.

Es por esta razón que la seguridad de la información de la empresa juega un papel significativo, sobre todo cuando las amenazas a que se ven expuestas las redes inalámbricas pueden afectar la información y la continuidad de las operaciones en las organizaciones. Además, de estas medidas de seguridad individuales, las empresas y las organizaciones también pueden tomar medidas para proteger sus medios electrónicos. Finalmente, al tomar estrategias para proteger sus medios electrónicos, puede ayudar a proteger su información confidencial y evitar los costos y el tiempo asociados con los ataques cibernéticos.

Sistema de seguridad de medios de electrónicos

En la opinión de Pérez (2013), al definir un sistema de seguridad de medios electrónicos, dice: “es un conjunto de dispositivos y procedimientos diseñados para proteger los medios electrónicos, como computadoras, teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos digitales” (p. 17). Según el autor (*ob.cit.*), estos se refieren a un conjunto de herramientas y prácticas diseñadas específicamente para proteger los dispositivos y la información almacenada en medios electrónicos, como computadoras, teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos digitales. Estos sistemas están diseñados para detectar y prevenir amenazas cibernéticas, como *malware*, virus, ataques de *hackers* y accesos no autorizados.

No obstante, esos métodos pueden ayudar a proteger la información confidencial, prevenir el robo de dispositivos y evitar el acceso no autorizado. Además, pueden incluir medidas de cifrado de datos, autenticación de usuarios, firewalls y actualizaciones de seguridad periódicas para garantizar la integridad y confidencialidad de la información, estos son fundamentales para proteger nuestros dispositivos y datos en el mundo digital en constante evolución.

El continuo progreso de la tecnología en cuanto a sistemas de seguridad y de vigilancia ha llevado a que la gran mayoría de hogares, negocios e instituciones públicas y privadas tengan la necesidad de poseer equipos que le faciliten el resguardo de sus establecimientos. La calidad del servicio que brindan los gendarmes es buena, para mantener el control en la ciudad y la seguridad a los ciudadanos. Sin embargo, no es suficiente tener el conocimiento de algún problema determinado, sino también conocer los eventos que estén suscitando en diferentes intervalos de tiempo y que este sea alertado.

En ese contexto, estos sistemas de seguridad no solo tienen como objetivo prevenir situaciones de riesgo, sino también, proporcionar evidencia visual y auditiva que pueda ser utilizada en la identificación y persecución de delitos; por eso, su implementación y uso adecuado son fundamentales para garantizar la seguridad y la tranquilidad tanto en el ámbito público como en el privado; vale decir, los sistemas de seguridad de medios electrónicos pueden ser implementados por individuos, empresas u organizaciones. La elección de los componentes del sistema dependerá de las necesidades específicas de la organización.

Jurisprudencia convocatoria electrónica de la asamblea.

Sentencia N° 1066, de Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, (SC-TSJ), del Expediente 16-0826, de fecha 09-12-2016, en el caso de Yasmín Benhamú Chocrón y Sión Daniel Benhamú Chocrón, Procedimiento Recurso de Revisión, con ponencia de la Magistrada Lourdes Benicia Suárez Anderson, como *OBITER DICTUM*, en la cual señaló: “

(...) lo cual sólo puede lograrse mediante el establecimiento de un medio adecuado de convocatoria que sea lo más claro y eficiente posible, que no represente dudas de su idoneidad como instrumento capaz de garantizar el derecho de ser informado de la convocatoria que tienen los socios o accionistas de las sociedades mercantiles, **habida consideración que las nuevas tecnologías han desarrollado medios de información distintos a los previstos en el Código de Comercio y que son capaces de garantizar una convocatoria segura y confiable.** (...).

Esta sentencia la SC-TSJ, destaca la importancia de establecer un medio adecuado de convocatoria para las asambleas de las sociedades anónimas, que sea

claro, preciso y eficiente. Se enfatiza en la necesidad de garantizar el derecho de los socios o accionistas a ser informados de manera adecuada sobre la convocatoria. Además, se reconoce el impacto de las nuevas tecnologías en la forma en que se puede llevar a cabo esta convocatoria, y se sugiere que estas tecnologías pueden ofrecer medios alternativos, seguros y confiables para informar a los interesados sobre las asambleas. Recalca la importancia de adaptar los procesos corporativos a los avances tecnológicos para garantizar la transparencia y eficacia en la comunicación con los accionistas.

www.bdigital.ula.ve

Tabla 1 Unidad de Análisis

Objetivo General: Determinar la validez de la asamblea de accionista cuya convocatoria se realiza a través de los medios electrónicos

Objetivo Específicos	Categoría	Subcategoría	Indicadores
Contextualizar la convocatoria de los socios o accionistas para la celebración de las asambleas universales, ordinarias y extraordinarias, para la determinación de su evolución histórica mediante un enfoque epistémico.	Asambleas de accionistas	Convocatoria de los socios o accionistas	• Naturaleza • Modos y Requisitos • Importancia • Procedimiento
Identificar los códigos o dominios Web utilizables en la convocatoria de la asamblea, en aras de su comprobación de factibilidad por conducto del uso de medios electrónicos de comunicación		Medios electrónicos de comunicación	• Medios de información • Páginas Webs • Redes sociales • Correo Electrónico • Aplicaciones de mensajería • ID • Nichos • Código QR
Describir la legislación que regula los medios electrónicos de información a fin de la verificación de su procedencia respecto a la convocatoria de la asamblea en la sociedad anónima.	La Convocatoria electrónica de la asamblea	Legislación que regula los medios electrónicos	• CRBV • Código de comercio • Leyes orgánicas • Leyes especiales • Providencias
Establecer la seguridad de los medios electrónicos disponibles para la convocatoria de la asamblea y su validez según el ordenamiento jurídico vigente y la jurisprudencia.		Procedencia y validez	• Seguridad de los medios electrónicos • Sistemas de seguridad de medios electrónicos • Jurisprudencia convocatoria electrónica

Nota: Jerarquización de las Teorías. Varela (2024)

CAPITULO III

Marco Metodológico

El descubrimiento consiste en ver las mismas cosas que ven los demás y percibir algo diferente.

Albert Szent-Györgyi

Es la parte de una investigación que describe los métodos y técnicas que se utilizarán para recopilar y analizar los datos. Siendo su génesis describir manera clara, precisa y campechana los pasos elegidos y diseñados por el investigador para solucionar el problema objeto de pesquisa. En este sentido, el marco metodológico para Balestrini (2006), expresa, “La instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas, y protocolos con los cuales una Teoría y su Método calculan las magnitudes de lo real” (p. 126). De igual manera, Arias (2016), dice; “La metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado” (p. 110).

A decir, los autores (*et al.*), intuyendo que la metodología de la investigación, en todo momento es progresiva, no estática, se concluye entonces, que el mismo, se trata en su mayoría del tercer capítulo de la investigación, por eso, es el resultado de la aplicación de métodos sistemáticos y lógicos de reglas, conceptos y fundamentos, por lo que, se hace imposible, realizarlo y desarrollarlo sin las fundamentaciones teóricas que justifiquen el estudio del tema investigado.

Por consiguiente, el investigador debe elegir cuidadosamente los pasos que llevará a cabo en su proyecto de investigación, para lograrlo, es crucial usar los componentes fundamentales de un marco metodológico, tales como el tipo de investigación, el diseño, las técnicas e instrumentos, los informantes y el análisis de la información. Esto garantizará la obtención de resultados sólidos, estables y significativos en su investigación.

Tipo de la Investigación

El trabajo se enfoca en un paradigma de investigación de carácter documental en vista del problema jurídico objeto de estudio. Esto implica señalar las características de un fenómeno, tratando de comprender o interpretar el fenómeno en función de los significados que perciben las personas. Por tanto, es importante realizar un proceso investigativo y establecer el rumbo metodológico pertinente a la estructura de las tareas adecuadas que coadyuven a resolver el problema del estudio; el paso principal es determinar el tipo de investigación, el cual hace referencia a la clase de estudio a realizar, orientando hacia el objetivo de la investigación y la manera de almacenar los datos y la información aportadas. En este contexto, este estudio se apoyó en la revisión documental, la cual, Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2011) define como:

El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, el pensamiento del autor (p. 20).

Bajo esta orientación, la investigación pretende interpretar la norma jurídica generando un verdadero significado, de igual manera, se enmarca en verificar el sentido de la realidad de la problemática, a partir de un estudio bibliográfico apoyándose de diversas teorías y leyes que profundicen los conocimientos en aras de definir criterios y reflexiones apropiadas sobre el tema determinado. En este sentido, el autor hace referencia al método y técnicas que el investigador debe seleccionar adecuadamente para aplicar la metodología, demostrando sus habilidades cognitivas para la interpretación y análisis crítico durante todo el proceso investigativo.

Respecto a la misión de la investigación descriptiva, Urbina (2022) sostiene que: “es explicar tal cual como ocurre y no como funciona o se integra al sistema normativo, requiere de ciertos ejes objetivos que conjugados con una hermenéutica progresiva nos permite identificar con la mayor precisión posible la realidad” (p.238). Es decir, para el autor (*ob. cit.*), implica relatar los eventos tal como suceden, sin adentrarse en cómo funcionan o se relacionan con el sistema normativo. Para llevar a cabo este tipo de investigación, es necesario establecer ciertos objetivos clave que, combinados con un enfoque hermenéutico progresivo, nos permiten identificar la realidad con la mayor precisión posible, conocer la realidad desde la perspectiva del investigador. En la presente investigación el material de estudio es la doctrina, la jurisprudencia y la normativa jurídica que adopta el legislador venezolano con respecto a la validez de convocatoria electrónica de asamblea de accionistas.

Diseño de Investigación

Por su naturaleza, esta investigación esta estructura bajo el diseño jurídica descriptiva, por lo qué, es necesario indefectiblemente, incluir una definición clara del problema de indagación, la selección de la muestra, los métodos, técnicas de

recolección de datos, el análisis de los datos e interpretación de los resultados. Arias (2016) señala que:

En este punto se especifica el tipo de investigación según el diseño o estrategia adoptada para responder al problema planteado. Recuerde que, según el diseño, la investigación puede ser documental, de campo o experimental. Así mismo, cada tipo se puede realizar a nivel exploratorio, descriptivo o explicativo. (p. 110)

En tanto, en la investigación jurídica, se debe incluir, una definición clara del problema de investigación que permite al proceso investigativo seguir pasos de manera secuencial y ordenada mediante la aplicación de métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, que beneficia al investigador para su proceso de análisis e interpretación de los resultados, que garantizando la validez y fiabilidad para asegurar que se cumplan los objetivos de la investigación. Por su parte, el mismo Arias (2016), al referirse a la investigación documental, expresa que:

Es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (p. 27).

Por consiguiente, lo que el autor (*ob. cit.*) nos enseña es que, es un enfoque crucial en el proceso de generación de conocimiento científico, asentada en la revisión crítica e interpretación de datos secundarios, que contribuye a la expansión y profundización del entendimiento en una variedad de campos; es un método valioso para contextualizar, analizar y sintetizar información existente, lo que beneficia la toma de decisiones informadas y la generación de nuevos aportes en la investigación.

De allí que, se cimienta en la recopilación y análisis de información documental, contenida en libros, tesis de grado, fuentes electrónicas y audiovisuales, entre otros. Lo que para el problema objeto del estudio significa, la revisión de la doctrina nacional e internacional, las leyes en materia mercantil y la jurisprudencia vinculada con implementación de la convocaría electrónica como alternativa para pautar la asamblea de accionistas de la sociedad mercantil.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información

La información se procesó atendiendo a los objetivos planteados en la investigación; para ello, se utilizaron varias técnicas, entre ellas, de la observación documental, Nava (2008), la define: “como aquella que consiste en emplear la percepción visual para captar los datos que se registrarán y donde las unidades de observación están constituidas por documentos” (p. 51). Es decir, se refiere a aplicar la técnica de observación directa, lo que implica la percepción visual para capturar los datos que se registrarán la información pertinente a este estudio.

Por otra parte, se utiliza como técnica de recolección de datos la ficha computarizada que, de acuerdo a Sánchez (2007), consiste en: “seleccionar o almacenar la referencia de las fuentes que provean información y los respectivos extractos para de esta forma completar el trabajo de investigación planteado” (p. 76). Es decir, no otra cosa que elegir o guardar la referencia de las fuentes que proporcionen información y los fragmentos pertinentes para así complementar el proyecto de investigación propuesto, vale decir, en la práctica, es extraer las fuentes seleccionadas para facilitar la revisión y el análisis posterior.

En otra perspectiva, se empleó la ficha de trabajo de índole documental, detallada por Sánchez (2007), como las que: “registran los razonamientos contenidos en libros, leyes, fallos jurisprudenciales, revistas jurídicas, y cualquier otro instrumento jurídico que sirvan de base al desarrollo del trabajo de investigación” (p. 78); en efecto, con este instrumento el investigador tiene la oportunidad de registrar los datos más relevantes como fuente informativa, de forma textual, para luego realizar inferencias, o resúmenes de dichos contenidos y ulteriormente un análisis documental de las fuentes elegidas a través de la observación documental. Asimismo, en esta investigación se procedió a analizar e interpretar la información observada haciendo uso de técnicas relacionadas con la hermenéutica jurídica a los fines de su apropiada interpretación.

Del mismo modo, se utilizó el análisis de contenido cuantitativo es una técnica de investigación que se utiliza para analizar datos textuales. Se basa en la idea de que el contenido de un texto puede ser cuantificado y analizado de forma sistemática. Este método implica analizar el contenido de los textos, como artículos de noticias, libros, sitios Web.

El análisis de contenido cuantitativo se puede utilizar para una amplia gama de propósitos de investigación, como: describir el contenido de un texto; identificar patrones y tendencias en el contenido de un texto; y, comparar el contenido de diferentes textos.

El análisis de contenido cuantitativo, se puede realizar de forma manual o automática. El análisis manual implica la codificación de los datos textuales de forma manual, mientras que el análisis automático implica el uso de software para codificar

los datos textuales de forma automática. El proceso de análisis de contenido cuantitativo suele seguir los siguientes pasos:

Definición de las unidades de análisis

La primera etapa del análisis de contenido cuantitativo es la definición de las unidades de análisis. Las unidades de análisis son los elementos del texto que se van a codificar. Pueden ser palabras, frases, oraciones, párrafos, secciones o el texto completo.

Creación de una codificación

La segunda etapa del análisis de contenido cuantitativo es la creación de una codificación. La codificación es un sistema de categorías que se utiliza para clasificar los datos textuales. Las categorías pueden ser abiertas, cerradas o mixtas.

Codificación de los datos

La tercera etapa del análisis de contenido cuantitativo es la codificación de los datos. La codificación consiste en asignar las unidades de análisis a las categorías definidas en la codificación.

Análisis de los datos

La cuarta etapa del análisis de contenido cuantitativo es el análisis de los datos. El análisis de los datos puede realizarse de forma manual o automática. En el análisis manual, el investigador examina los datos codificados para identificar patrones y

tendencias. En el análisis automático, el software se utiliza para identificar patrones y tendencias en los datos codificados.

Técnicas de Procesamiento y Análisis de la Información

La técnica de análisis permite la interpretación de los datos recolectados mediante el proceso documental, llegando a la adquisición del conocimiento de los elementos y principios referente al tema en estudio; lo que lleva al investigador a clasificar, registrar, tabular y codificar la información mediante una matriz, realizando inducción, deducción, análisis, interpretación de los datos obtenidos.

Por su lado, Perdomo (2005) esgrime lo siguiente:

considera que la técnica de análisis de datos tiene como objeto el interpretar los resultados de la investigación. Pudiendo dividirse estas técnicas en lógicas y estadísticas, de manera tal que las técnicas estadísticas se utilizan cuando la población que se va a estudiar es numerosa, mientras que cuando el diseño no incluye tratamiento estadístico, se utilizan técnicas de análisis lógico (p. 22).

A partir de la técnica de análisis de datos, fue posible llegar al conocimiento de los elementos y principios que informan convocatoria electrónica para constituir la asamblea de accionistas en Venezuela, permitiendo ello dar énfasis a sus aspectos esenciales bajo un contexto específico, como fue la legislación venezolana. Aplicando la Hermenéutica Jurídica, definida por Petzold (1984), como “la disciplina científica cuyo objeto es el estudio y la sistematización de los principios y métodos interpretativos” (p. 143). En la investigación en curso se analiza e interpreta todo lo vinculado a los objetivos del estudio, contenido en la doctrina, las leyes y la jurisprudencia venezolana.

Proceso de Triangulación

El proceso de triangulación en una investigación científica documental, es fundamental pues se utiliza para garantizar la calidad, la validez y la fiabilidad de los hallazgos en estudios que se basan en la revisión y el análisis de fuentes documentales; lo que implica la aplicación de múltiples enfoques, perspectivas, fuentes y métodos para tantear y analizar los datos secundarios; vale decir, es elemental para avalar la calidad y confiabilidad de los descubrimientos; por eso, promueve la diversidad, la consistencia y la validación cruzada de datos, lo que contribuye a una intuición más completa y matizada del tema investigado, de ahí, que se evalúan los antecedentes documentales de diferentes orígenes para saber si coinciden o se complementan, lo que fortalece la credibilidad de sus resultados lo que reduce el riesgo de sesgo o errores.

Por eso, la aplicación adecuada la triangulación robustece la base para la toma de decisiones informadas y la generación de conocimiento sólido en este tipo de investigación. En ese contexto, Manión y otros, (citados por Finol y Camacho, 2008) lo define como:

Es la técnica de análisis de información supone la compilación de diversos datos y métodos, que, aplicados a un evento, hecho o situación problema, genera la comprensión e interpretación de éstos desde la perspectiva individual y combinada de los procedimientos utilizados (p. 96).

Por eso, según los autores (*ob. cit.*), se trata de una técnica de análisis de información ampliamente utilizada en la investigación científica, especialmente en las ciencias sociales, además proporciona una descripción concisa, que lo hace en una habilidad poderosa en la investigación científica que busca aumentar la validez y la

comprensión de los resultados al recopilar datos de múltiples fuentes y aplicar diversos métodos de análisis, enfoques o perspectivas para la obtener una comprensión más completa y precisa de un fenómeno o problema investigado; además, permite la comparación y la validación cruzada de los resultados y que, si estos hallazgos de diversas fuentes o métodos coinciden, su consecuencia es, que se fortalece la confianza en la precisión de los resultados. En ese mismo contexto, la triangulación es esencial para minimizar sesgos y errores, fortaleciendo así la credibilidad de tus hallazgos. Al utilizar múltiples fuentes fiables y comparar resultados, puedes ofrecer una visión más completa y sólida de tu investigación legal, lo que es fundamental en el ámbito jurídico para respaldar argumentos y tomar decisiones informadas.

Sin duda, busca puntos de encuentro a partir de una visión integral del fenómeno. Se estructuraron en tres aspectos claves las unidades temáticas (documentación), tema central (interpretación desde la postura del investigador), y finalmente, la expresión del lenguaje científico, proceso que dio origen a la estructura global del tema, las categorías esenciales sintetizadas y las categorías esenciales universales. Siguiendo a Martínez (2015), se pueden identificar varios tipos de triangulación:

Triangulación de métodos y técnicas: que consistió en el uso de múltiples métodos o técnicas para estudiar un problema determinado, por ejemplo, se hizo un estudio panorámico primero y después se utilizó la observación participativa y la documentación por parte del investigador.

Triangulación de datos: en el cual se utiliza una variedad de datos para realizar los estudios, provenientes de las diferentes fuentes de información, en esta investigación, con el aporte documental; así como los aportes de los registros de las leyes, a los fines de precisar más información acerca del tema de estudio.

Triangulación de investigadores: en la cual participan diferentes investigadores o evaluadores, quizás con formación, profesión y experiencia también diferentes; sobre este particular, en esta investigación se cuenta con el aporte profesional y experiencia investigativa del investigador presente como abogado en ejercicio y docente universitario.

Triangulación de teorías: que consiste en emplear varias perspectivas para interpretar y darle estructura a un mismo conjunto de datos; para la presente investigación se utilizó la categorización e indicadores basada en técnicas de análisis de datos obtenidos en las unidades de análisis, haciendo comparaciones de los resultados de la documentación, las bases teóricas y las referencias de otras investigaciones punto coincidente y determinante con el objeto a estudio, desde un punto de vista ontológico y epistemológico.

Asimismo, el proceso completo implica, según el Martínez (*ob. cit.*), para completar estos tipos básicos de triangulación anteriormente descritos, se deben reforzar tanto la validez como la fiabilidad a través de la categorización, subcategorización, indicadores y documentación, puesto que estos procesos tienen la finalidad de permitir la emergencia de la posible estructura implícita en el material recopilados en las fuentes primarias y secundarias en el escenario investigativo a través de las unidades de análisis.

Fuentes Jurídico Documentales

Debe entenderse como un recurso tangible o digital que proporciona información, evidencias o documentación relevante en el ámbito del derecho, fuentes estás que pueden ser de diversas formas, incluyendo leyes, reglamentos, jurisprudencia, contratos, informes legales, escrituras, tratados, documentos

gubernamentales, publicaciones académicas o cualquier otro material que contenga datos o registros precisos relacionados con asuntos jurídicos, esencialmente para fundamentar argumentos legales, respaldar investigaciones y tomar decisiones informadas en el ámbito del derecho; que deben estar en línea con los objetivos y el contexto de la investigación, lo que implica para el estudio el proceso de triangulación, como la estrategia adaptada para validar el problema de investigación.

En este contexto, de acuerdo con Urbina (2022):

El documento encierra en sí información. Se le califica como fuente de información secundaria (Sierra 1996, 149) por cuanto transmite de forma indirecta investigaciones de campo ya desarrolladas o realidades plasmadas. Su principal característica no es tanto la materialización corpórea en papel u otro formato tradicional, porque inclusive, el hipertexto es un documento de naturaleza virtual donde se sustituye la celulosa por los bits. (p. 109).

Según el autor (*ob. cit.*), se refiere al documento que contiene información en sí mismo, se clasifica como fuente de información secundaria, ya que transmite de manera indirecta investigaciones de campo previamente realizadas o realidades representadas. Su característica principal no radica tanto en su forma física, ya sea en papel u otro formato tradicional, sino en su capacidad para almacenar y transmitir datos. Incluso, señala que el hipertexto, un documento de naturaleza virtual, sustituye el soporte físico de papel por bits, lo que evidencia la evolución tecnológica en la forma en que se almacena y accede a la información.

Del mismo modo, la presente investigación se basa en la matriz interpretativa contenida en categorías y subcategorías. En la literatura cualitativa en investigación jurídica, las categorías y subcategorías se refieren a la clasificación y organización de los datos obtenidos en la revisión y análisis de la retórica jurídica relevante. Las

categorías, son temas generales o conceptos amplios que surgen de los documentos analizados, mientras que, las subcategorías, son divisiones más específicas dentro de cada categoría.

Estas subcategorías pueden incluir aspectos más detallados, casos o ejemplos específicos que ayuden a comprender mejor el tema o fenómeno jurídico bajo investigación, y de éstas nacen las propuestas o subcategorías emergentes. La identificación y definición de categorías y subcategorías es fundamental para estructurar y organizar la información recopilada durante la investigación, lo que ayuda a analizar e interpretar los datos en un contexto legal.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO IV

Hallazgos Investigativos

El que posee las nociones más exactas sobre las causas de las cosas y es capaz de dar perfecta cuenta de ellas en su enseñanza, es más sabio que todos los demás en cualquier otra ciencia.

Aristóteles

www.bdigital.ula.ve

En esta parte del trabajo se presentan los resultados de la investigación, tomando en cuenta una visión documental desde la perspectiva el mundo actual se encuentra en constante transformación, las sociedades mercantiles no son ajenas a este cambio. La irrupción de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ha impactado en todos los ámbitos de la vida, incluyendo la forma en que las empresas se organizan para su funcionamiento. En este contexto, la virtualidad se ha convertido en una herramienta fundamental para la gestión eficiente y transparente de las sociedades mercantiles.

Los hallazgos investigativos son los resultados obtenidos luego de llevar a cabo un estudio o indagación, por eso, suelen ser el punto central del estudio científico, pues representan información nueva, novedosa y significativa que se ha descubierto

a través de la pesquisa. Por eso, el proceso de investigación se da a conocer de forma organizada los pasos desarrollados para obtener la información de las unidades de análisis a través de la investigación documental, así como la agrupación de categorías y subcategorías del proceso de triangulación, tomando en cuenta los métodos estandarizados que nos llevarán a formular generalizaciones y leyes, el desarrollo del estudio requirió la comprensión de las fuentes primarias, secundarias en el estudio, a partir de la interpretación de categorías que emergieron de la información recopilada ya que es totalmente cualitativo.

La opción impersonal asumida por el investigador exige una muestra que no puede estar representada por elementos aleatorios, sino por un todo gregario con vida propia como lo constituye una persona, ahí que se imponga la profundidad sobre la extensión, se explicitan los criterios para su escogencia, según su relevancia para los objetivos; deben estar claramente presentados en el informe o artículo científico, respaldados por la metodología utilizada y discutidos en el contexto de la literatura científica relevante. Es importante, que sean objetivos, verificables, relevantes para la pregunta de investigación planteada al inicio del estudio, que se interpreten correctamente los hallazgos presentarlos de manera clara, concisa para que otros científicos puedan entender y evaluar el trabajo realizado.

Categorización

Este momento investigativo ofrece la posibilidad de describir las etapas y procesos que permitirán la emergencia de las perspectivas teóricas asociadas al conocimiento objeto de estudio, mediante la observación y el material recopilado a través del intercambio comunicacional durante la revisión documental. Para Martínez

(2015), el proceso completo lleva implícito la categorización, la estructuración, la contratación y la teorización. Esta contemplación por parte del investigador ofrecerá un escenario proclive para la aparición de las categorías y subcategorías que darán cuerpo lógico y coherente al nuevo referente teórico.

Por su parte, la investigación cualitativa se apoyó en la interpretación de la realidad, las costumbres, ideologías, que bajo un discurso subjetivo del investigador estableció el sentido de la validez de la asamblea de accionista de la particularidad de la experiencia como abogado en ejercicio, tal como lo expresa Bracker (2002): “nos permiten conocer a la gente personalmente y verlos cuando están desarrollando sus propias definiciones del mundo. Experimentamos lo que ellos experimentan en su lucha diaria con su sociedad” (p. 9); es decir, resalta la importancia de la observación directa y la interacción personal en la investigación cualitativa, especialmente en el contexto de las ciencias sociales, los investigadores pueden obtener una comprensión más profunda de las experiencias individuales y colectivas.

Esta aproximación cualitativa permite captar matices y detalles que podrían pasar desapercibidos en otros enfoques de investigación, lo que contribuye a una comprensión más holística y contextualizada de los fenómenos sociales, por lo que, la investigación proporciona la visibilidad e inteligibilidad que envuelve al profesor universitario mediante la reflexividad e interpretación de los fenómenos que enmarcan su praxis o accionar.

Se trata entonces de un constante ejercicio de revisión en el que se distingan verbos, adjetivos y expresiones significativas con poder descriptivo para elaborar esquemas de interpretación y descubrimiento de nuevos conceptos, asimismo, Martínez (*ob. cit.*) define la categorización como la etapa para clasificar las partes en

relación con el todo de cada momento de la entrevista, a través del uso de términos o breve expresión con el peso científico para tomar la idea central de cada unidad temática. Es por esta razón que las categorías y sus derivaciones no pueden catalogarse como simples variables o efectos, pues son ricos contenidos semánticos que implican una hermenéutica integral.

Una vez culminado el proceso de recolección de la información, es importante considerar el rigor científico en la investigación cualitativa, el cual implica sus criterios principales de carácter ontológico y epistemológico, las diferencias en su interpretación y aplicación, la ética y el compromiso social del investigador, destacando además el procedimiento siguiente, el cual consistió en documentar realizando la transcripción respectiva y lo más veraz posible.

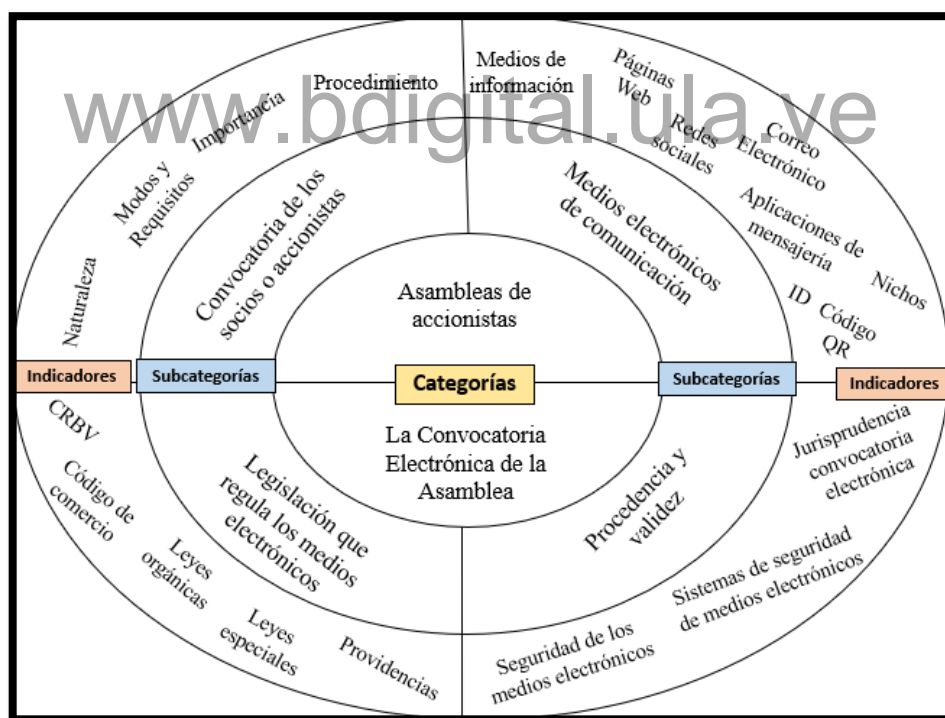


Figura 1. Identificación de categorías, subcategorías e indicadores.

Fuente: Varela 2024

Para facilitar el manejo de los datos y con el propósito de ubicar la presencia de subcategorías en cada una de las fuentes documentales, se localizaron aquellas frases o palabras que se repetían y debían ser tomadas en consideración, tal como indican Taylor S. y Bogdan, R. (1986), con la finalidad de obtener las subcategorías; iniciando el proceso de categorización, que indicará los aspectos más coincidentes en las interrogantes para analizar el proceso de componer y recomponer la información, donde nace el proceso de triangulación producto de las subcategorías que emergen, para finalmente diseñar la propuesta basado en determinar la validez de la asamblea de accionista cuya convocatoria se realiza a través de los medios electrónicos en la Sociedad Anónima .

Matriz Interpretativa

Unidad de Análisis: Contextualizar la convocatoria de los socios o accionistas para la celebración de las asambleas universales, ordinarias y extraordinarias, para la determinación de su evolución histórica mediante un enfoque epistémico.		
Categorías		Subcategorías
Asambleas de accionistas		Convocatoria de los socios o accionistas
Indicadores		
Naturaleza	Narrativa	Para Morles (2017); “es la de un órgano corporativo por excelencia en el que se forma la voluntad social por la fusión de las voluntades individuales de los socios o por las decisiones que adopte el socio único. Es el de estimar a la asamblea como un órgano que expresa su voluntad propia, la voluntad de la sociedad” (p. 357). Lo que nos enseña escritor, es que es el órgano corporativo máximo de la sociedad, donde se exterioriza la voluntad social mediante la fusión de las individuales de los socios o las decisiones del socio único en sociedades unipersonales. Siendo su función vital la toma de decisiones

		que afectan a la empresa y representa la voluntad de la sociedad en su conjunto, vinculantes y reguladas por disposiciones legales y estatutarias
Modos y Requisitos	Narrativa	Para Morles (2017), al referirse al modo, nos indica que, “debe ser hecha por la prensa, en periódicos de circulación (artículo 277 C.Com.). No puede hacerse en una revista de publicación mensual” (p. 361). Lo que significa es que, debe ser hecha por la prensa en periódicos de circulación y no puede realizarse en una revista de publicación mensual, refiriéndose al requisito concreto establecido en el artículo 277 del C.Com., que regula la forma en que se debe convocar, que debe ser publicada en periódicos de circulación, pues, la intención detrás de esta exigencia, es asegurar que la convocatoria llegue a un público amplio y diverso, incluyendo a todos los accionistas que tienen derecho a participar en la asamblea, garantizando que sea efectiva y llegue a todos los accionistas en un plazo razonable antes de la celebración de la asamblea, que les permita así, ejercer su derecho soberano a participar y tomar decisiones importantes para la sociedad. En cuanto a los requisitos que debe cumplir dicha convocatoria, Hung, (2009), señala; “debe contener: a) El nombre de la sociedad; b) El lugar, fecha y hora de la reunión; c) El orden del Día o puntos a tratar; d) Expresión del órgano que formula la convocatoria. Es necesario una especificación detallada, clara y concreta de los puntos que integran el orden del día a fin de que los socios puedan coadyuvar a formar su voluntad social en forma reflexiva y pues así ser evitada cualquier eventual situación de precipitación

		que conduzca al error o al abuso y, en general, a situaciones que puedan afectar la validez del acuerdo de la asamblea” (p. 196). Lo que nos expresa el autor, es que la convocatoria debe contener, al menos, el nombre de la sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día o puntos a tratar, y el ente que emite la convocatoria, refiriéndose a la necesidad de una especificación precisa, detallada y clara del orden del día para que los socios puedan tomar decisiones de manera abstraída, evitando errores, abusos y situaciones que puedan afectar la validez de los acuerdos tomados en la asamblea.
Importancia	Narrativa	Para Zerpa (1998), refiriéndose a la importancia de la convocatoria nos dice; “deriva del carácter discontinuo que tiene la asamblea como órgano de la sociedad” (p. 23). Para este autor, su importancia emana del carácter discontinuo que tiene la asamblea como órgano de la sociedad, refiriéndose a que no es un órgano permanente, sino que se reúne en momentos específicos para tomar decisiones importantes para la corporación, lo que significa, que esta es crucial porque es el mecanismo mediante el cual se reúnen los accionistas en un momento determinado con la finalidad de deliberar y tomar decisiones sobre los asuntos que afectan a la empresa, por eso, es el medio que permite reunir a los accionistas en esos instantes claves, asegurando así la validez y legalidad de las decisiones tomadas en estas reuniones.
Procedimiento	Narrativa	Hunt (2009), en cuanto al procedimiento establece; “la convocatoria de la asamblea corresponde, en general, a los administradores de la sociedad, quienes cumplirán este deber en la forma que prevea

		el documento constitutivo o los estatutos sociales” (p. 193). Los que nos expresa el autor, es que, en principio es responsabilidad de los administradores, quienes deben hacerlo de acuerdo con lo establecido en el documento constitutivo o estatutario, órgano encargado de su representación y de la gestión de la compañía al cual la ley le confiere la iniciativa de convocatoria de accionistas para celebrar la asamblea. Sin embargo, Morles (2017) señala que, “la doctrina admite que el órgano colectivo pueda delegar en uno de sus miembros la facultad de convocar la asamblea, así como también que cuando ocurra falta absoluta del administrador único o resulte imposible reunir <i>quorum</i> del órgano colectivo para considerar el punto de la convocatoria se, acude al juez. (p. 361). Excepcionalmente el legislador prevé la facultad de convocar a terceros como son, “por el juez mercantil, en los supuestos de oposición, y de denuncias de los accionistas; o en la hipótesis de que los accionistas no hayan cumplido las exigencias de los accionistas. Por otro lado, excepcionalmente la convocatoria la puede hacer una persona distinta a la de los administradores, quienes son, en principio, los mandados por el estatuto a convocar la asamblea, al respecto, Goldschmidt (2005), señalando la Ley de Mercado Capitales, expreso; “La Comisión Nacional de Valores puede convocar, de oficio o a solicitud de cualquier accionista, a la Asamblea Ordinaria cuando no se hubiere reunido dentro de los 120 días siguientes a la fecha del ejercicio anual. (p.p. 562, 563). Lo que cita el autor es que la, extinta, Ley de Mercados de Capitales, establecía que la
--	--	---

		Comisión Nacional de Valores (CNV) tenía la autoridad para convocar, por iniciativa propia o a petición de cualquier accionista, a una Asamblea Ordinaria si esta no se hubiera reunido en los 120 días siguientes al cierre del ejercicio anual. Lo que significa que la CNV podía intervenir para garantizar que la asamblea se llevara a cabo en el plazo establecido, asegurando así que se cumplieran los procesos de toma de decisiones y rendición de cuentas en el tiempo adecuado. Morles (2017), por su parte, señala que; “Cuando se trata de la asamblea ordinaria, el artículo 274 del Código de Comercio expresa que ésta debe reunirse en la fecha que determinen los estatutos (<i>omissis</i>). En el caso de la asamblea extraordinaria, el Código de Comercio no usa ningún criterio” (p.p. 362, 363). Lo que nos enseña es que, en principio, la convocatoria para la asamblea debe regirse por lo establecido en el estatuto social, en lo que respecta a la asamblea ordinaria. Pero, en cuanto, a la asamblea extraordinaria, el Código de Comercio no establece ningún criterio al respecto, siempre dejando a criterio de la administración, cuando los intereses de la sociedad así lo exijan. En cuanto a la periodicidad, el período mínimo para convocar a la asamblea es de cinco días, según lo establecido en el artículo 277 C.Com., en la primera convocatoria. Sin embargo, este plazo estribará siempre de la naturaleza de los temas a tratar y de su complejidad, lo que puede variar la duración necesaria para publicar la convocatoria.
--	--	---

Cuadro 2. Subcategoría: Convocatoria de los socios o accionistas

Fuente: Varela 2024

Unidad de Análisis: Identificar los códigos o dominios Web utilizables en la convocatoria de la asamblea, en aras de su comprobación de factibilidad por conducto del uso de medios electrónicos de comunicación.		
Categorías		Subcategorías
Asambleas de accionistas		Medios electrónicos de comunicación
Indicadores		
Medios de información	Narrativa	Para McQuail (1994), señala que, “los medios de información son los canales o instrumentos a través de los cuales se difunden noticias, datos, conocimientos o mensajes de interés público o general. Estos medios pueden incluir la prensa escrita, la radio, la televisión, internet, las redes sociales, entre otros” (pp. 41-42). Al referirse a los medios de información, McQuail (<i>ob. cit.</i>), expresa que son los canales o instrumentos utilizados para difundir noticias, datos, conocimientos o mensajes de interés público o general. Estos abarcan una amplia variedad de plataformas, como la prensa escrita, la radio, la televisión, internet y las redes sociales, entre otros. Su función principal es facilitar la transmisión de información a una audiencia masiva, lo que les otorga un papel crucial en la formación de la opinión pública y en la influencia de la sociedad.
Páginas Web	Narrativa	Para Bembibre (2009), es: “Para la informática, la World Wide Web es un sistema de información y documentos vinculada a través de hipertexto e hipermedios a los que se puede acceder por medio de Internet, más específicamente, con un navegador web”. (Significado.com, 2023, Párrafo Segundo). El autor (<i>ob. cit.</i>) nos expresa que, desde la perspectiva de la informática, es un sistema de información global que utiliza hipertexto e hipermedios para vincular documentos entre sí, servibles en internet y se accede a ellos mediante un navegador web, que interpreta y muestra la información de manera visual para el consumidor.

Redes sociales	Narrativa	Para Macías (2002), la definir las redes sociales son; “como estructura social es aquella compuesta por un conjunto de actores tanto por personas como organizaciones que se relacionan de acuerdo con algún criterio, ya sea por amistad, profesional o algún parentesco” (p. 14). Macías (<i>ob. cit</i>), resalta la importancia de las relaciones sociales en la conformación de las redes sociales, subrayando que estas relaciones pueden basarse en diferentes tipos de vínculos y que su análisis puede proporcionar una comprensión más profunda de la estructura y funcionamiento de las redes sociales, como estructuras compuestas por un conjunto de actores, pudiendo ser, tanto, personas como organizaciones, que se relacionan entre si de acuerdo con el criterio establecido, de diversa naturaleza, como la amistad, las relaciones profesionales, vínculos familiares u otro tipos de conexiones sociales.
Correo Electrónico	Narrativa	Para, González, (2022): “Es un servicio digital que permite a los usuarios de computadoras el envío y la recepción de mensajes con contenido de texto, así como algunas funcionalidades añadidas como adjuntar ficheros a los mensajes.” (Significado.com. 2022. Párrafo Sexto). Es decir, el autor (<i>ob. cit.</i>), lo cataloga como un servicio electrónico de internet, que admite a los consumidores de procesadores enviar y recibir mensajes que contienen texto, vídeo o fotos, además, proporciona funciones adicionales como la capacidad de adjuntar archivos de cualquier naturaleza al mensaje.
Aplicaciones mensajería	Narrativa	Para CETTICO (1997), las define así: “Son información mandada de un objeto o proceso a otro. La mayoría de los sistemas operativos mandan mensajes continuamente acerca de la localización del cursor y de las acciones del teclado. (...). estos mensajes los recibe el

		sistema autor, entonces se direccionan al elemento adecuado" (p.137). Según CETTICO (<i>ob. cit.</i>), es la mensajería que se centra en la transferencia de información entre objetos o procesos en sistemas operativos informáticos, en plataformas digitales diseñadas para facilitar la comunicación instantánea entre usuarios por medio de dispositivos conectados a internet, como teléfonos inteligentes, tabletas o computadoras, que permite el intercambio de mensajes de textos, voz, imágenes, vídeos, chats grupales y archivos multimedia en una interacción en tiempo real.
ID	Narrativa	Se refiere a "identificación" o "identificador", y puede tener diferentes significados según el contexto en el que se utilice. En un contexto más general, "ID" puede referirse a un código o número único utilizado para identificar a algo o a alguien. Por ejemplo, en el contexto de la informática y la tecnología, "ID" puede referirse a un "identificador de usuario" que se utiliza para acceder a sistemas o servicios en línea.
Nichos	Narrativa	El término "nicho" en el contexto de marketing se refiere a un segmento específico y bien definido del mercado al que se dirige una empresa. Este segmento suele estar caracterizado por tener necesidades o características particulares que lo diferencian del mercado en su conjunto. La estrategia de marketing de nicho consiste en enfocar los esfuerzos de la empresa en satisfacer las necesidades específicas de este segmento de mercado, en lugar de intentar competir en el mercado en su totalidad.
Código QR	Narrativa	Según la Providencia Administrativa N° SAA-01-01899-2023, de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (2023), al conceptualizar el Código QR, establece; "es un módulo que permite mostrar la información almacenada en una matriz de datos o en un código de barras bidimensional". Esta definición se destaca que el

		QR es un tipo específico de código de barras bidimensional que contiene una gran cantidad de información, como textos, números, enlaces web u otra información codificada, que representa en una matriz de puntos cuadrados dispuestos en un patrón específico, que puede ser escaneado y leído por dispositivos como teléfonos inteligentes o escáneres de código de barras, con gran capacidad para almacenar gran cantidad de datos de manera compacta y su facilidad de lectura mediante dispositivos comunes, lo que lo hace adecuado para una diversidad de aplicaciones, como el etiquetado de productos, la gestión de inventario, publicidad interactiva, seguimiento de activos, entre otras.
--	--	---

Cuadro 3. Subcategoría: Medios electrónicos de comunicación

Fuente: Varela 2024

Unidad de Análisis: Describir la legislación que regula los medios electrónicos de información a fin de la verificación de su procedencia respecto a la convocatoria de la asamblea en la sociedad anónima.		
Categorías		Subcategorías
La Convocatoria electrónica de la asamblea		Legislación que regula los medios electrónicos
Indicadores		
CRBV	Narrativa	El rango constitucional del interés público de la Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, tipificado en el artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. La disposición establece el marco constitucional sólido para el impulso de la ciencia y la tecnología en el país, reconoce constitucionalmente su importancia estratégica para el desarrollo y la seguridad nación, el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones,

		así como de los servicios de información necesarios, instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como, para la seguridad y soberanía nacional, promoviendo su práctica ética y legalmente responsable.
Código de comercio	Narrativa	El artículo 277 del C.Com.; referido a la convocatoria de las asambleas de accionista, la norma establece que las convocatorias de las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deben ser realizadas por los administradores. Además, deben ser publicadas en periódicos de circulación con al menos cinco días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. El objetivo es garantizar que los accionistas estén debidamente informados y tengan el tiempo necesario para prepararse y participar en la asamblea convocada y, lo que se busca asegurar que la convocatoria llegue a un amplio público, permitiendo que todos los accionistas estén al tanto y puedan ejercer su derecho a participar y votar en las deliberaciones. De igual modo, el artículo 291, señala la denuncia contra administradores y comisario, en caso de irregularidades cometida, en el cumplimiento de sus deberes por parte del administrador y la falta de vigilancia del comisario. Es menester señalar que respecto a esta norma la SC-TSJ, en sentencia N° 585, Expediente N° 05-0709, con ponencia del Magistrado Marcos Tulio Dugarte Padrón, Partes: Luis Pérez Burelli vs. Artículo 291 del Código de Comercio, publicado en la Gaceta Oficial N° 471 del 21-12-1955, Procedimiento: Recurso de Nulidad; que declara la Nulidad por razones de inconstitucionalidad del artículo 291 del C.Com. En ese sentido, la SC-TSJ, manteniendo el orden constitucional y la paz social, modificó, por razones de inconstitucionalidad parcialmente el artículo 291 del C.Com., específicamente, en relación a la eliminación del requisito que exigía un mínimo equivalente a la quinta parte del capital social

		para poder acceder a los órganos jurisdiccionales. En consecuencia, el primer párrafo citado ha sido reestructurada de la siguiente manera: Artículo 291. Cuando se abriguen fundadas sospechas de graves irregularidades en el cumplimiento de sus deberes por parte de los administradores y falta de vigilancia de los comisarios, los socios podrán denunciar los hechos al Tribunal de Comercio, acreditando debidamente el carácter con que proceden. En cuanto, declara parcialmente con lugar el recurso de nulidad de autos, toda vez que se acogió la denuncia de inconstitucionalidad del requisito exigido en el primer párrafo de la norma impugnada, además, se ordena la publicación de la decisión de nulidad por razones de inconstitucionalidad, en la Gaceta Oficial de la República, en la Gaceta Judicial y en la página web del Tribunal Supremo de Justicia. El artículo 310 del C.Com.; establece el derecho de los accionistas contra administradores y la obligatoriedad por parte del comisario en caso de comprobada la denuncia. Al respecto de estas normas, (291 y 310 C.Com.), por su parte, establecen que la persona que convoca la asamblea es distinta al administrador de la corporación, lo que diferencia estas disposiciones del artículo 277; así, la del 291, la convoca el juez mercantil, cuando existan indicios de veracidad en la denuncia formulada; y, la del 310, la convocatoria la hace el Comisario, cuando reputan fundados y urgente el reclamo de los accionistas.
Leyes especiales	Narrativa	Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas: Esta Ley tiene por propósito otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a las Firmas Electrónicas, al Mensaje de Datos y al Documento Electrónico. En su estructura está determinada su eficacia y validez, así: En el Capítulo II, De Los Mensajes de Datos; artículo 4º de la eficacia probatoria, 5º del sometimiento a la Constitución y a la Ley. En

		el Capítulo IV, de la Validez, Eficacia y Requisitos de la Firma Electrónica; artículo 16, la Validez y Eficacia de la Firma Electrónica. Requisitos, artículo 17, los Efectos Jurídicos. Sana Crítica. En ese contexto, la norma establece que cuando una firma electrónica vincula al firmante con un mensaje que contiene datos e indica su autoría, tiene el mismo valor jurídico y probatorio que una firma manuscrita. Para cumplir con este requisito, debe asegurarse de que los datos utilizados para crearlos se creen solo una vez y sean lo suficientemente confidenciales. Además, debe proporcionar un nivel de seguridad suficiente para que no pueda ser falsificado por la tecnología disponible en el momento de su uso y no comprometa la integridad de la transmisión de datos. Puede ser parte de un mensaje de datos o estar asociado explícitamente a él y puede enviarse o no al mismo tiempo. Por lo tanto, establece que una firma electrónica que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo (16) anterior, no producirá el efecto jurídico previsto en este Capítulo. Sin embargo, esta firma aún puede considerarse un factor convincente, que puede evaluarse con base en principios críticos razonables, es decir, incluso si una firma electrónica no cumple con los requisitos de la ley, no tiene valor como firma si, no obstante, aún podría admitirse como prueba en un juicio, lo que permitiría al juez o tribunal evaluarla según los principios de la crítica razonada, incluida la evaluación de su fiabilidad y su utilidad en el contexto específico del caso. evento. El objetivo es lograr un equilibrio entre la necesidad de seguridad jurídica al utilizar firmas electrónicas y la posibilidad de que otros elementos sean admisibles como prueba en procedimientos judiciales. Ley de Infogobierno: Esta ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.274, de fecha 17 de octubre de 2013. La ley los principios, bases y directrices que guían el uso de las tecnologías de la
--	--	---

		información tanto en el Poder Público como, en el Poder Popular. Su propósito fundamental radica en optimizar la gestión administrativa y los servicios ofrecidos a la ciudadanía, promoviendo al mismo tiempo la transparencia en la actuación del sector público. Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación: Esta ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.242 de fecha 03 de agosto de 2015. El objeto básico de esta ley es establecer los principios fundamentales de la ciencia, la tecnología y la innovación establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y organizar un sistema estatal adecuado. Además, busca desarrollar lineamientos para guiar las políticas y estrategias en estas áreas, incluidas las actividades de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones. La implementación de mecanismos institucionales y operativos es fundamental para promover, estimular y promover la investigación científica, la transferencia social de conocimiento, la tecnología y la innovación. Todo esto tiene como propósito fortalecer la capacidad de crear, utilizar y difundir conocimiento y promover el desarrollo del país.
Providencias	Narrativa	Providencia Administrativa N° SAA-01-01899-2023, referida a las Normas que Regulan los Trámites y Procedimientos Administrativos Sustanciados en la Superintendencia De La Actividad Aseguradora (SUDEASEG) a través de Medios Electrónicos. Cuyo objeto de la resolución es regular la presentación, transmisión e intercambio de documentos electrónicos o digitales por parte de los sujetos regulados e interesados para la tramitación de una solicitud o procedimiento administrativo, así como instrumentar las características del Domicilio Electrónico.

Cuadro 4. Subcategoría: Legislación que regula los medios electrónicos

Fuente: Varela 2024

Unidad de Análisis: Establecer la seguridad de los medios electrónicos disponibles para la convocatoria de la asamblea y su validez según el ordenamiento jurídico vigente y la jurisprudencia.		
Categorías	Subcategorías	
La Convocatoria electrónica de la asamblea	Procedencia y validez	
Indicadores		
Seguridad de los medios electrónicos	Narrativa	Para Pastora (2006) define a la seguridad de medios electrónicos, así: Es la implantación de las redes inalámbricas está creciendo de forma sustancial gracias a la flexibilidad y movilidad que nos proporcionan este tipo de redes, también conocidas como “Wireless”, siendo la mejor manera de proporcionar conectividad de datos sin necesidad de cablear; sin embargo, el grado de madurez conseguido no se corresponde con el nivel de seguridad aportado hasta el momento (p.26). Desde el punto de vista del autor (ob. cit.), implica una reflexión sobre la evolución de las redes inalámbricas, también conocidas como "Wireless", y su impacto en la conectividad de datos. Destaca el crecimiento sustancial de la implantación de estas redes debido a su flexibilidad y movilidad. Sin embargo, señala que el nivel de seguridad alcanzado no está a la par con el grado de madurez tecnológica logrado hasta el momento. Sugiere que, a pesar de los avances en la implementación de redes inalámbricas, persisten desafíos significativos en cuanto a la protección de la información transmitida a través de estas redes, lo que resalta la importancia de abordar de manera integral y proactiva las cuestiones de seguridad en los medios electrónicos.
Sistemas de seguridad de medios electrónicos	Narrativa	En la opinión de Pérez (2013), al definir un sistema de seguridad de medios electrónicos, dice: “es un conjunto de dispositivos y procedimientos diseñados para proteger los medios electrónicos, como computadoras,

		teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos digitales” (p.17). Según el autor (ob.cit.), estos se refieren a un conjunto de herramientas y prácticas diseñadas específicamente para proteger los dispositivos y la información almacenada en medios electrónicos, como computadoras, teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos digitales. Estos sistemas están diseñados para detectar y prevenir amenazas cibernéticas, como malware, virus, ataques de hackers y accesos no autorizados.
Jurisprudencia convocatoria electrónica	Narrativa	Sentencia N° 1066, de Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, (SC-TSJ), del Expediente 16-0826, de fecha 09-12-2016, en el caso de Yasmín Benhamú Chocrón y Sión Daniel Benhamú Chocrón, Procedimiento Recurso de Revisión, con ponencia de la Magistrada Lourdes Benicia Suárez Anderson, como OBITER DICTUM en la cual señaló: “(...) lo cual sólo puede lograrse mediante el establecimiento de un medio adecuado de convocatoria que sea lo más claro y eficiente posible, que no represente dudas de su idoneidad como instrumento capaz de garantizar el derecho de ser informado de la convocatoria que tienen los socios o accionistas de las sociedades mercantiles, <u>habida consideración que las nuevas tecnologías han desarrollado medios de información distintos a los previstos en el Código de Comercio y que son capaces de garantizar una convocatoria segura y confiable.</u> (...)”. Esta sentencia de la SC.TSJ, destaca la importancia de establecer un medio adecuado de convocatoria para las asambleas de las sociedades anónimas, que sea claro, preciso y eficiente. Se enfatiza en la necesidad de garantizar el derecho de los socios o accionistas a ser informados de manera adecuada sobre la convocatoria. Además, se reconoce el impacto de las nuevas tecnologías en la forma en que se

		puede llevar a cabo esta convocatoria, y se sugiere que estas tecnologías pueden ofrecer medios alternativos, seguros y confiables para informar a los interesados sobre las asambleas. Recalca la importancia de adaptar los procesos corporativos a los avances tecnológicos para garantizar la transparencia y eficacia en la comunicación con los accionistas.
--	--	--

Cuadro 4. Subcategoría: Procedencia y validez

Fuente: Varela 2024

Reflexión de la Categorización

Tras la realización de este ejercicio dialógico de encontrarse con las intenciones comunicativas de la asamblea se accionistas se puede implementar tecnología ya que son necesarias y sumergirse en ellas para reconocer aquellos vocablos, expresiones y experiencias que puedan reunir un nuevo cuerpo teórico reflexivo para la construcción de la legislación que regula los medios electrónicos, se hace necesario conceptualizar las categorías de base construidas para reagrupar las subcategorías emergentes en aristas didácticas. En ese sentido, se establece una relación dialógica entre la contextualización teórica, así como el aporte que cada uno de la narrativa, como insumo documental de las subcategorías emergentes.

Triangulación

Después de haber analizado a los indicadores en las subcategorías que surgieron de la documentación en profundidad en la categorización, la triangulación permitió reinterpretar la situación en estudio, las evidencias provenientes de todas las fuentes empleadas en la investigación. Establece una técnica de validación que

consiste en cruzar, cualitativamente, la información recabada, cuya es ofrecer la credibilidad de los hallazgos.

Se considera que hay consistencia en los resultados de la triangulación cuando las evidencias coinciden o se complementan en torno a una tendencia o caracterización de la situación analizada. En caso contrario, el investigador debería recabar más información hasta lograr, desde las distintas fuentes, corroborar la exacta interpretación de esta.

Según Taylor (1986), citado en Rodríguez, Gil y García (2001), la triangulación puede realizarse en tres fases a través de la contratación de la información obtenida y de su interpretación en este caso: a) la visión crítica del investigador; b) las fuentes teóricas que sustentan la investigación.

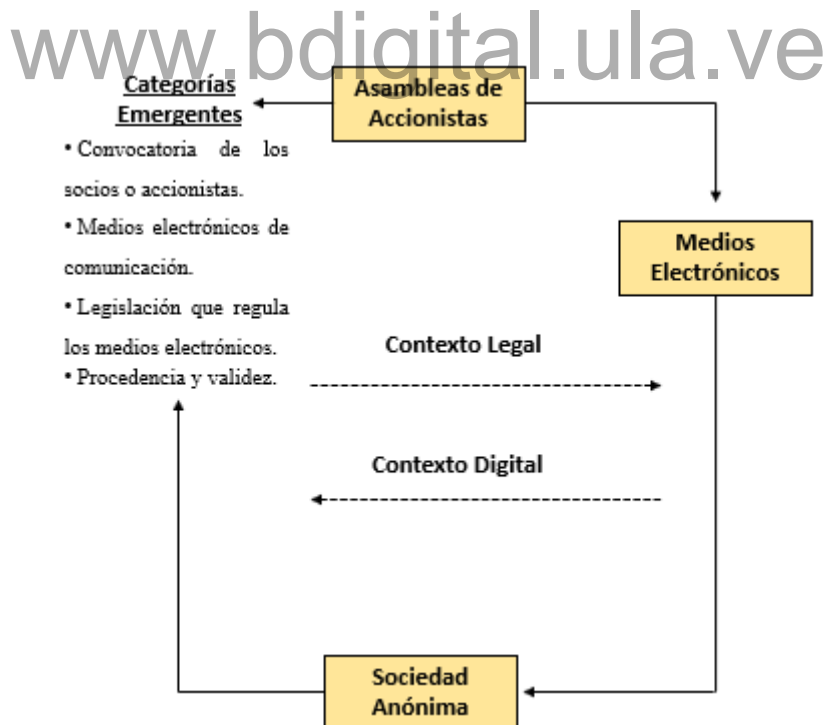


Figura 2. Triangulación por categorías

Fuente: Varela 2024

Este ejercicio consiste básicamente en la comparación de información para determinar si ésta se corrobora o no, a partir de la convergencia de evidencias y análisis sobre un mismo aspecto o situación; para el caso en estudio. Se trata pues, de lograr un consenso intersubjetivo que elimine el riesgo del predominio de la subjetividad del investigador, constituyendo caracterizaciones excesivamente dependientes de su propio marco teórico, las cuales pudieran no corresponderse plenamente con la realidad o perspectivas de la investigación documental.

Reflexiones sobre los hallazgos

El desarrollo investigativo cimentado en el método documental con tendencia como paso a la selección y aproximación a la situación problema para delimitar la dimensión de asamblea de accionistas y luego confrontarlo con el conocimiento, la dimensión sociedad anónima y medios electrónicos a través de la revisión del material bibliográfico y digital con el cual se interpretan los hechos descriptivos de la situación problemática apoyado en los objetivos de la investigación.

CAPITULO V

Conclusiones y Recomendaciones

La verdad absoluta es muy difícil de encontrar, siempre pueden existir matices de los que no sabemos nada.
Marco Aurelio

Conclusiones

La presente investigación dio luz sobre aspectos fundamentales dentro del ámbito societario, específicamente, en lo que respecta a la convocatoria electrónica de la asamblea de accionistas. La virtualidad ofrece una serie de ventajas para la gestión y la toma de decisiones en las sociedades anónimas. Su implementación puede mejorar la eficiencia, la accesibilidad, la transparencia y la flexibilidad de estos estatutos legales basados en el principio de legalidad. Las sociedades anónimas (S.A.) son un tipo de sociedad mercantil que se caracteriza por la limitación de la responsabilidad de los socios al capital aportado, la división del capital en acciones y la existencia de órganos de gobierno específicos.

La validez de la convocatoria electrónica dependerá, por ahora, de la escritura social, donde se garantice y autoricen la misma, del mismo modo, la convocatoria se debe enviar a la dirección de correo electrónico que los accionistas hayan comunicado a la sociedad, con la suficiente antelación a la fecha de la junta general que la convocatoria contenga toda la información necesaria para que los accionistas puedan participar en la junta general.

Sin embargo, ante la globalización es inminente la implementación de la tecnología en la convocatoria de la asamblea de la sociedad anónima, lo cual, representa un avance significativo en el ámbito corporativo, con implicaciones profundas en la eficiencia, transparencia y participación de los accionistas. A lo largo de la investigación, se exploró minuciosamente los beneficios y desafíos asociados con la adopción de herramientas tecnológicas para mejorar el proceso de convocatoria, desde la utilización entre otras, del correo electrónico, *WhatsApp*, *telegram*, hasta plataformas digitales especializadas.

La investigación permitió un análisis profundo que evidencia que la incorporación de la tecnología en este proceso facilita una comunicación más rápida, efectiva y directa con los accionistas, permitiendo una notificación veraz, oportuna y eficaz de la celebración de la asamblea. Además, se precisa que estas herramientas digitales pueden contribuir a una mayor participación de los accionistas al brindarles acceso fácil, expedito y remoto a la información relevante sobre la reunión y los temas a tratar.

Después de haber llevado a cabo la presente investigación con el propósito de determinar la validez de la convocatoria de la asamblea de accionistas realizada a través de medios electrónicos en una Sociedad Anónima, es posible concluir que se han alcanzado satisfactoriamente tanto el objetivo general como los objetivos específicos planteados al inicio del estudio.

En primer lugar, se logró contextualizar de manera precisa la convocatoria de los socios para la celebración de las asambleas cualquiera que sea, mediante un análisis histórico fundamentado en un enfoque epistémico. El análisis permitió

comprender la evolución de este proceso a lo largo del tiempo, proporcionando una base sólida para el desarrollo del estudio.

En segundo término, se identificaron y evaluaron los diversos códigos o dominios web, que se pudieran utilizar en la convocatoria de la asamblea, con el objetivo de verificar su factibilidad y viabilidad para el uso de medios electrónicos de comunicación. Esta etapa de la investigación resultó esencial para determinar las herramientas tecnológicas más adecuadas y eficientes para llevar a cabo este proceso de manera efectiva.

Del mismo modo, se condujo un análisis exhaustivo de la legislación que regula los medios electrónicos de información, con el fin de verificar su pertinencia y validez en relación con la convocatoria de la asamblea en la sociedad anónima. Este paso resultó fundamental para garantizar el cumplimiento de las normativas legales pertinentes en el ámbito mercantil, se pudo constatar la efectividad y validez de estos medios que sin lugar a duda es factible su utilización.

Finalmente, se estableció con precisión la seguridad de los medios electrónicos disponibles para la convocatoria de la asamblea, evaluando su validez según el ordenamiento jurídico vigente y con apoyo a lo determinado en la jurisprudencia. Este análisis permitió determinar la idoneidad y confiabilidad de dichos medios en el contexto legal, jurisprudencial y práctico de las sociedades anónimas.

Sin embargo, también aún persisten desafíos potenciales, que bien vale la pena profundizar en su estudio, como la necesidad de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos transmitidos a través de estos medios electrónicos, así como, la inclusión equitativa de todos los accionistas en la instrucción, conocimiento y

manejo eficiente, independientemente, de su acceso a la tecnología, por parte de cada corporación.

Sin lugar a duda, a pesar de los obstáculos que pudieran existir por la deficiencia en servicios tecnológicos, producto de innumerables situaciones, no puedo de dejar de mencionar, los extraordinarios resultados obtenidos en esta investigación confirman la validez y relevancia de la convocatoria de la asamblea de accionistas a través de medios electrónicos en una Sociedad Anónima, proporcionando un sólido respaldo jurídico y práctico para su implementación y uso efectivo en el ámbito del derecho mercantil.

Puedo concluir, expresando mi alegría jubilosa, que esta investigación destaca la importancia y el potencial de la tecnología para transformar y mejorar, no solo el proceso de convocatoria de la asamblea, sino también, el desenvolverse en su estructura de cualquier ente corporativo. Al comprender y abordar cuidadosamente estos desafíos, podemos aprovechar al máximo los beneficios de la tecnología para promover una gobernanza corporativa más entera, compacta, eficiente, eficaz, transparente y participativa en el contexto empresarial actual.

Recomendaciones

En el entendido que el capital humano constituye el recurso más valioso para que las organizaciones logren en condiciones de excelencia la misión que asumen, es preciso disponer de un equipo que garantice, en cada instancia administrativa, la disposición de equipos de trabajo identificados con la empresa y comprometidos voluntariamente con sus fines y metas, altamente motivados y en disposición de integrar esfuerzos, a los efectos de propiciar la sinergia necesaria para estimular y

consolidar la virtualidad en las convocatorias de las asambleas anónimas. De esta aseveración se hace necesario mencionar las siguientes recomendaciones:

- Garantizar la confiabilidad de la plataforma virtual.
- Brindar asistencia técnica a los participantes que lo necesiten.
- Fomentar la participación activa de los accionistas y miembros del directorio en las reuniones y asambleas virtuales.
- Adecuar los estatutos sociales de la empresa para permitir la convocatoria y celebración de reuniones y asambleas virtuales.
- Implementar una plataforma online segura y confiable para la celebración de reuniones y asambleas virtuales.
- Brindar capacitación a los accionistas, miembros del directorio y empleados sobre el uso de la plataforma virtual.
- Mejora del gobierno corporativo con mayor transparencia y participación en la toma de decisiones.
- Aumento de la competitividad basado en eficiencia y flexibilidad para adaptarse a las nuevas necesidades del mercado.
- Minimizar la brecha digital ya que no todos los accionistas y miembros del directorio tienen acceso a internet o a las herramientas tecnológicas necesarias.
- La resistencia al cambio en algunas personas puede ser reacias a la implementación de nuevas tecnologías.
- La seguridad informática es necesario garantizar la seguridad de la información y la privacidad de los participantes.

CAPÍTULO VI

Propuesta

*Donde reina la sabiduría, no hay
Conflicto entre pensar y sentir.
Carl Gustav Jung.*

Introducción

Para llevar a cabo la propuesta intitulada “La Validez de la Convocatoria Electrónica para la Constitución de la Asamblea en la Sociedad Anónima”, se parte de la hermenéutica de Dilthey y, de la teoría general de sistemas, cuya génesis es en 1925, cuando Bertalanffy hizo públicas sus investigaciones sobre el sistema abierto, no obstante, fue hasta 1945 cuando esta herramienta permite la explicación de los fenómenos que se suceden en la realidad y también hace posible la predicción de algunos eventos futuros.

Por su parte Johansen (2004), al referirse sobre la teoría general de sistemas, dice:

“(...) la teoría general de sistemas es un corte horizontal que pasa a través de todos los diferentes campos del saber humano, para explicar y predecir la conducta de la realidad; es un enfoque interdisciplinario y, por lo tanto, aplicable a cualquier ámbito tanto natural como artificial” (p. 112).

El autor (*ob. cit.*), nos enseña sobre la teoría dos conceptos básicos; el propósito u objetivo, es decir, todo sistema tiene uno o más propósitos. Los elementos u objetos, como también las relaciones y el esquema de organización, definen un todo que trata siempre de alcanzar sus metas, globalidad o totalidad, vale decir, un cambio en una de las unidades del sistema probablemente producirá cambios en otra; el efecto del

mismo será algún tipo de ajuste a todo el sistema; existen entre ellos relaciones de causa y efecto. De estos cambios y ajustes se derivan tres propiedades: entropía, entropía negativa (neguentropía) y homeostasis.

La teoría general de sistemas es un enfoque que busca comprender y explicar los sistemas como un todo en términos de sus partes interrelacionadas y sus interacciones con el medio ambiente. En el contexto empresarial, es fundamental porque nos permite entender a las organizaciones como sistemas complejos, donde cada elemento (personas, procesos, tecnología, recursos, etc.) interactúa y se conecta entre sí para lograr un objetivo común, de ahí su importancia, en cuanto a su dinámica y operaciones de toda la organización empresarial, promoviendo un enfoque holístico y estratégico para la gestión y la toma de decisiones, además, en la adaptación en cualquier estructura depende de la aplicación del modelo que mejor se adapte a la empresa, incluyendo todos los elementos para aumentar la productividad y desarrollar estrategias adecuadas al tipo de organización.

Es importante señalar que cada una de las partes que encierra un sistema puede ser considerada como subsistema, es decir, un conjunto de partes e interrelaciones que se encuentran estructural y funcionalmente, dentro de un sistema mayor y que posee características propias, sin embargo, estos también requieren tener ciertas características sistémicas como: el principio de la recursividad, es decir, lo que es aplicable al sistema lo es para el subsistema; viabilidad, significa la capacidad de sobrevivencia y adaptación de un sistema a un medio cambiante.

Los recursos del sistema son los elementos de que dispone para llevar a cabo el proceso de conversión y para mantener la estructura interna, específicamente para sobrevivir, es decir, todo aquello que el sistema puede cambiar o utilizar para su propia

ventaja Johansen (*ob. cit.*). Para hablar de los recursos del sistema, se hace referencia a su interior, es decir, a sus recursos internos, son las fuentes de información que llegan al sistema a través de sus corrientes de entrada.

Esta teoría, en sinergia con la práctica administrativa ha experimentado cambios en organizaciones, universidades y, en las ciencias administrativas han beneficiado a la teoría tradicional, más aún, la investigación y conceptualización a veces tienen invenciones divergentes. Sin embargo, surgió un enfoque que puede servir como base para lograr la convergencia, el enfoque de sistemas, que facilita la unificación de muchos campos del conocimiento, la retroalimentación es un tipo especial de información que tiende a mantener al sistema dentro del esquema que se ha determinado para alcanzar su objetivo, es decir, cuando el sistema se desvía de su camino, la información de retroalimentación advierte este cambio a los centros decisionales del sistema y éstos toman las medidas necesarias para iniciar acciones correctivas que deben hacer retornar al sistema a su camino original.

La importancia de las interacciones en el enfoque sistémico está en distinguir las variables de entrada generadas por el entorno y las variables de salida generadas por el sistema en respeto, esta teoría de sistemas es adaptable a cualquiera sistema real o lógico, en algunos casos, el valor de las variables de salida dependerá unívocamente del valor de las variables de entrada, habitualmente, estos serán casos ligeros que podrían ser tratados sin utilizar esta teoría, por tanto, los procesos derivados de medida y prudencia que son habituales en sistemas abiertos vivos o electrónicos son de especial interés de la teoría general de sistemas.

Para Churchman (2004): "(...) el enfoque de sistemas tendrá que modificar algunos procesos mentales típicos y sugerir algunas modificaciones radicales del

razonamiento”. (p. 29). En ese sentido, para quienes apoyan esta tesis, asisten el empleo de ciencia para llegar a un sistema, consideran que existe una forma objetiva de conservar el sistema y de construir un modelo de sistema que describa perfectamente cómo funciona y los favorecedores del empleo de los sentimientos humanos, o sea humanistas, expresan que los sistemas son las personas que observan los valores humanos.

Para finalizar, se aprecia que la teoría de sistemas actualmente esgrime en las empresas sin distingo alguno, la posibilidad de diseñar estrategias para el logro de sus objetivos y metas planteadas, las cuales pueden ser a corto, mediano y largo plazo, según la amplitud y magnitud de la organización, por consiguiente, la irrupción de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), ha transformado la forma en que las sociedades anónimas operan. La virtualidad ofrece una serie de ventajas para la gestión y la toma de decisiones en estas empresas, por lo que es importante considerar su implementación.

Propuesta Emergente

La propuesta emergente intitulada “La Validez de la Convocatoria Electrónica para la Constitución de la Asamblea en la Sociedad Anónima”, se interpretó como se inserta y asocia el proceso bajo una visión interpretativa, pues su origen y aplicabilidad, obedece, básicamente, al sector legal, tal como se afirmó en el basamento teórico de esta tesis, se asocia a la Categorización y Triangulación que género como resultado un sistema que se crea el enfoque basado en medios electrónicos con la convocatoria virtual, el cual se representa así:

Entrada: Fuentes Documentales y Electrónicas Legales

Proceso: Medios Electrónicos.

- Asamblea Nacional.
- Interpretación Constitucional.
- Capacitación de los Registradores Mercantiles.
- Adecuación legal.
- Plataforma tecnológica.

Salida: Convocatoria virtual.

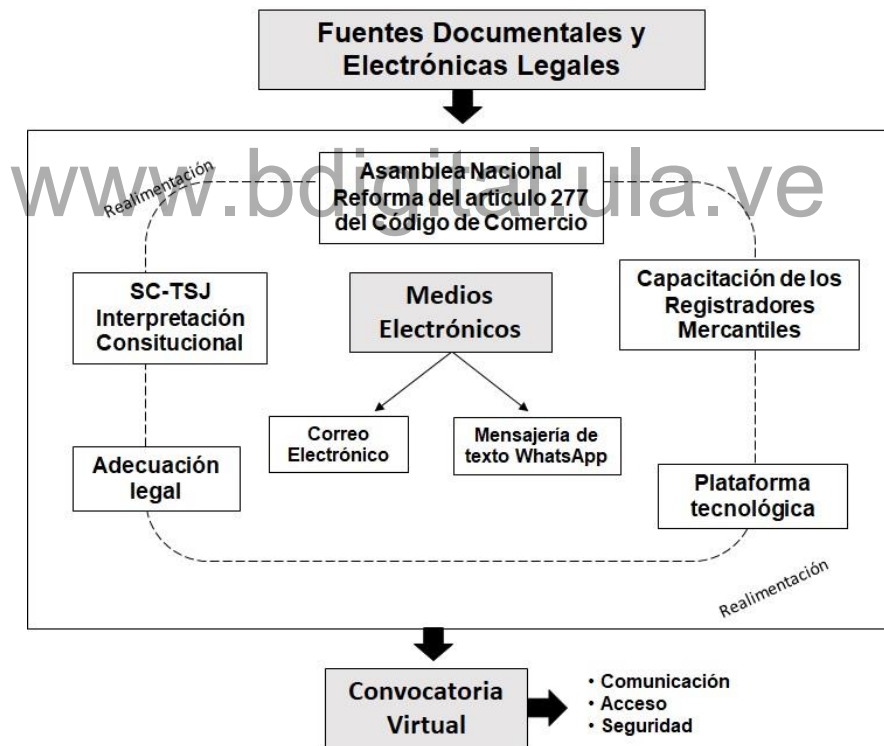


Figura 3. Propuesta Emergente

Fuente: Varela 2024

Medios electrónicos utilizados en la convocatoria a las asambleas de accionistas

Diversos son los medios electrónicos aportados por las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información en favor de flexibilizar las diferentes formas de trabajo en las organizaciones humanas y en los sistemas sociales. Sin embargo, para esta investigación, importan sólo aquellos medios electrónicos que han generado una verdadera convulsión tanto para los accionistas como para el ente societario, en cuanto a la posibilidad de que estos sujetos puedan comunicarse más efectivamente, obteniendo mejoras en la calidad y velocidad de las comunicaciones intrasocietarias.

De allí que, en la presente investigación se tomaron en consideración sólo dos medios electrónicos para ser utilizados como vía de notificación de la comunicación que comprende la convocatoria a las asambleas de accionistas, sin que sean considerados como los únicos medios electrónicos posibles de usar en dichas comunicaciones, ya que, por respeto al principio de la neutralidad tecnológica no debe excluirse cualquier otro medio electrónico que pueda a futuro surgir y cumplir la finalidad de las comunicaciones intrasocietarias de los cuales se mencionan para esta propuesta las siguientes:

PRIMERO: El correo electrónico corporativo como comunicación asíncrona entre el ente societario y su accionista, previa acuerdo entre sociedad-accionista.

SEGUNDO: El uso de mensajería de texto, vía WhatsApp como comunicación síncrona entre el ente corporativo y accionista, de igual manera, previo acuerdo entre ambos.

En este contexto, la propuesta efectiva que hace viable y fiable la convocatoria electrónica comienza con las siguientes aristas:

- **Asamblea Nacional:** Solicitar a la Comisión de Política Interior, de la Asamblea Nacional, la urgente necesidad de reformar en contenido íntegro del artículo 277 del Código de Comercio, redactado en los siguientes términos: **“Artículo 277:** La asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, debe ser convocada por los administradores, por la prensa escrita, electrónica o digital, o por cualquier medio digital o electrónico disponible, con cinco días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.

Indistintamente del medio utilizado para la convocatoria, lo que se debe preservar y garantizar es la comunicación efectiva y asertiva del accionista para su participación en la reunión.

La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión, y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nulo.”

- **Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:** Solicitar a la Sala, que en el uso de las atribuciones que le confiere los artículos 334 y 336 de la Constitución de la República, la impostergable acción de interpretación del artículo 277 del Código de Comercio, bajo el contexto actual tecnológico y científico.
- **Capacitación de los Registradores Mercantiles:** Solicitar a Dirección del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), para que instruya a los Registradores Mercantiles de todas las Circunscripciones Judiciales en el País, en materia del uso de la tecnología y adecuación de las escrituras sociales previo a su registro, específicamente, en cuanto a la convocatoria y celebración de las asambleas de manera virtual.

Convocatoria Virtual

- **Comunicación:** Informar a los accionistas sobre la fecha, hora y el asunto a tratar que le garantice su derecho y participación.
- **Acceso:** Brindar a los participantes las instrucciones y claves de acceso a la plataforma virtual.
- **Seguridad:** Que los medios electrónicos utilizados garanticen la transparencia de la información

www.bdigital.ula.ve

REFERENCIAS

Anders, V. et. al. (2001 - 2024). *Etimología de Electrónica*. Disponible en: <https://etimologias.dechile.net/?electro.nica>

Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Investigación Científica*. 6ma Edición. Episteme C.A.

Arias, F (2016). *El Proyecto de Investigación*. (7 ed.). Ed. Episteme.

Arismendi, J., Arismendi, J. “hijo” (1979). *Tratado de las Sociedades Civiles y Mercantiles*. (5º ed.). Editorial Arte.

Balestrini, M. (2006). *Como se Elabora el Proyecto de Investigación*. (7º ed.). BL Consultores Asociados, Servicio Editorial.

Barboza, E. (1995). *Derecho Mercantil. Manual Teórico Práctico. Volumen II*. (3 ed.). Talleres Gráficos Universitarios.

Bembibre, V. (enero, 2009). *Definición de WWW*. Significado.com. Disponible en: <https://significado.com/www/>

Bembibre, V. (enero, 2009). *Definición de Seguridad informática*. Significado.com. Disponible en: <https://significado.com/seguridad-informatica/>

Castagnino, D. (2021). *Decisiones del Tribunal Supremo de Justicia en Materia Mercantil (2000-2020)*. Gráficas LAUKI, C.A.

Cano, F. (junio, 2014). *Definición de Electrónica*. Significado.com. Disponible en: <https://significado.com/electronica/>

Carlón, M. (2020), *Funcionamiento Electrónico de los Órganos Colegiados*. Revista Aragonesa de Administración Pública, ISSN 2341-2135, núm. 55, Zaragoza, 2020, pp. 119-150

Centro de Transferencia Tecnología en Informática y Comunicaciones CETTICO. (1997). Enciclopedia de Informática y Computación. Tomo TELEINFORMATICA. Ed. CULTURAL S.A.

Centro de Transferencia Tecnología en Informática y Comunicaciones CETTICO. (1997). Enciclopedia de Informática y Computación. Tomo MULTIMEDIA. Ed. CULTURAL S.A.

Cely, A. (2004). Scielo. (04 de Diciembre de 2023). Cibergrafía: *Propuesta teórico metodológica para el estudio de los medios de comunicación social cibernéticos*. Centro de Investigaciones de la Comunicación y la Información (CICI). Universidad del Zulia. LUZ. Disponible en: https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1012-15872004000100007&script=sci_arttext

Churchman, W. (2004). *El Enfoque de Sistemas*. 18 edición. Editorial Diana. México.

During, I. (1987). *Aristóteles. Exposición e Interpretación de su Pensamiento*. Traducción de Bernabé Navarro. Universidad Autónoma de México UNAM.

España, M. (2003). *Servicios avanzados de telecomunicación*. Ediciones Díaz de Santos.

González, A. (octubre, 2022). *Definición de Correo Electrónico*. Significado.com. Disponible en: <https://significado.com/correo-electronico/>

González, A. (septiembre, 2017). *Definición de IDE*. Significado.com. Disponible en: <https://significado.com/ide/>

Fernández, J. (2001). *El Derecho de Información del Accionista: Objeto, límites y formas de ejercicio*. Ed. Marcial Pons.

Fernández, M. (2022). *Definición de virtual. Tipos y ejemplos*. Definicion.com. <https://definicion.com/virtual/>

Finol, M y Camacho, H (2008). *El Proceso de Investigación Científica*. (2 ed.). Ed. Ediluz.

Goldschmidt, R. (2005) *Curso de Derecho Mercantil*. Ed. Texto, C.A.

Hung, F. (2009) *Sociedades*. (7 ed.). Ed. Vadell Hermanos.

Johannsen, O. (2007). *Introducción a la Teoría General de Sistemas*. Facultad de Economía y Administración. Universidad de Chile.

Macias, Z. (2002). *Diseño con estándares web*. Editorial Anaya Multimedia. ISBN: 9788441516083.

- Martínez, M. (2015). *Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa. Métodos Hermenéuticos. Métodos Fenomenológicos. Métodos Etnográficos*. Editorial Trillas.
- Morles, A. (2017). *Curso de Derecho Mercantil Tomo 2 Sociedades Mercantiles*. (7 ed.). Ed. AB. UCAB.
- Nava, H. (2008). *La Investigación Jurídica: Elaboración y Presentación Formal del Proyecto*.
- Pastora, Y. (2006). *Seguridad al Acceso de Información en la Implantación de una Red Inalámbrica*. Tesis de Grado de Especialización no Publicada. Universidad Central de Venezuela.
- Perdomo, R. (2005). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Universidad de Los Andes. Consejo de Publicaciones.
- Pérez, A. (2012). *Guía Metodológica para Anteproyectos de Investigación*. (3 ed.). Ed. FEDUPEL.
- Pérez, E. H. (2013). *Tecnologías y redes de transmisión de datos*. Limusa S.A. Grupo Noriega.
- Petzold, H. (1984). *Interpretación e Integración en el Código Civil Venezolano - Hermenéutica Jurídica y Argumentación*. Universidad del Zulia - Facultad de Derecho - Instituto de Filosofía del Derecho.

Sánchez, N. (2007) *Técnicas y Metodología de la Investigación Jurídica*. Ed. Lavrosca.

Santana, G. (2015). *Algunas Notas Sobre la Ley de Infogobierno y El Gobierno Electrónico en Venezuela*. Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano 6 (2015). pp. 259-298. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://redav.com.ve/wp-content/uploads/2016/01/REDAV-6.pdf](https://redav.com.ve/wp-content/uploads/2016/01/REDAV-6.pdf)

SUDEASEG (2023). *Providencia Administrativa N° SAA-01-01899-2023*. Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

Soto, C. (2020). *Actas de Asamblea en la Sociedad Anónima*. [Tesis para el Grado de Maestría en Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro] [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ri-ng.uaq.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/2706/RI005765.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ri-ng.uaq.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/2706/RI005765.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Real Academia Española RAE. (05 de diciembre de 2023). Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023. Obtenido de PANHISPANICO: <https://dpej.rae.es/lema/medio-electr%C3%B3nico>

Urbina, E. (2022) *Método de Investigación Jurídica Análisis e Investigación en Derecho II*. Ed. Jurídica Venezolana.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2011). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis doctorales*. 4ta ed. FEDUPEL.

Valeri, P. (2004). *Curso de Derecho Mercantil*. Ed. Liber.

Socorro M, (2020). *Constitución Electrónica de Sociedades Mercantiles*. Revista Venezolana de Derecho Mercantil, 04 (2020), pp. 549-570.
<https://www.sovedem.com/cuarta-edici%C3%B3n>

Zerpa, L. (1998). *La Impugnación de las Decisiones de la Asamblea en la Sociedad Anónima*. (2 ed.). Ed. Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Zygmunt, B. (2009). *Tiempos Líquidos*. Argentina. Ensayos Tusquets.

www.bdigital.ula.ve